



SUMARIO

	<i>Página</i>
Decisión de procedimiento	565
Tema 23 del programa:	
La cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea	
Informe de la Primera Comisión	565
Tema 62 del programa:	
La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)	
Informe de la Primera Comisión	569
Tema 54 del programa:	
Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial	
Informe de la Sexta Comisión	577
Tema 37 del programa:	
El porvenir del Togo bajo administración francesa: informe del Consejo de Administración Fiduciaria	
Informes de la Cuarta Comisión y de la Quinta Comisión	583

Presidente: Sir Leslie MUNRO (Nueva Zelandia).

Decisión de procedimiento

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no discutir los informes de la Primera Comisión.

TEMA 23 DEL PROGRAMA

La cuestión de Corea: informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea

INFORME DE LA PRIMERA COMISIÓN (A/3746)

1. Sr. MATSCH (Austria) (Relator de la Primera Comisión) (*traducido del inglés*): Al presentar a la Asamblea General el informe de la Primera Comisión sobre la cuestión de Corea y el proyecto de resolución correspondiente, tengo el honor de recapitular el debate sostenido en dicha Comisión sobre este tema.

2. Aunque las Naciones Unidas han examinado infructuosamente el problema de Corea durante 10 años, puede considerarse como alentador el hecho de que todos los representantes de Estados Miembros que intervinieron en el debate hayan hecho referencia a la necesidad de que el Acuerdo de Armisticio de 1953 continúe en vigor hasta que se establezca por medios pacíficos una Corea unificada, independiente y democrática. Pero, en cuanto a la manera de alcanzar este objetivo, subsisten diferentes opiniones.

3. Por una parte, se sostiene que ese objetivo debe lograrse sobre la base de los principios fundamentales para la unificación expuestos por los Estados que participaron en nombre de las Naciones Unidas en la Conferencia Política para Corea, celebrada en Ginebra

en 1954. Se ha insistido especialmente en que uno de esos principios es el de la celebración de elecciones libres en todo el territorio de Corea bajo la vigilancia de las Naciones Unidas. Por otra parte, se destaca la urgencia de que se entablen negociaciones directas entre las dos partes en que está dividida Corea, para establecer vínculos políticos, económicos y culturales que puedan conducir finalmente a la unificación del país.

4. El proyecto de resolución sobre Corea, que tengo el honor de presentar junto con el informe, se pronuncia a favor del primero de dichos criterios y exhorta a las autoridades comunistas interesadas a que acepten los objetivos establecidos por las Naciones Unidas para lograr una solución de la cuestión de Corea. La Primera Comisión lo presenta ahora a la Asamblea General para su aprobación.

5. Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): Al examinarse el informe de la Comisión Política concerniente a los resultados del debate sobre la cuestión de Corea, la delegación soviética considera indispensable dar a conocer su posición frente al proyecto de resolución presentado a la Asamblea General.

6. Hace más de diez años que la cuestión de Corea aparece en el programa de la Asamblea General. Sin embargo, las resoluciones aprobadas por la Asamblea General bajo presión de los Estados Unidos no han permitido avanzar hacia el logro de una solución, lo que es natural si se tiene en cuenta que dichas resoluciones fueron aprobadas en ausencia de los representantes del pueblo coreano, es decir, los representantes de la República Popular Democrática de Corea.

7. Ninguna de estas decisiones ha contribuido a la unificación pacífica de Corea, pero todas han servido los fines políticos de los Estados Unidos en este asunto, los cuales nada tienen en común con los intereses del pueblo coreano. Los Estados Unidos tratan de mantener el mayor tiempo posible la cuestión de Corea en el programa de las Naciones Unidas y utilizar su tribuna para dirigir ataques calumniosos contra la República Popular Democrática de Corea, impedir la concertación de un acuerdo entre las dos partes de Corea sobre la unificación pacífica del país e impedir, por consiguiente, que desaparezca una de las causas de tirantez internacional en el Asia y en todo el mundo. A estos mismos fines sirven las flagrantes violaciones del acuerdo de armisticio cometidos por los Estados Unidos; a eso mismo tienden las medidas de los Estados Unidos para seguir armando y equipando con medios modernos de guerra a los ejércitos de Syngman Rhee, que no ha abandonado sus delirantes ideas de emprender una campaña contra el Norte. Como resultado de los preparativos bélicos acelerados de los Estados Unidos, la Corea del Sur se ha convertido en un puesto estratégico de avanzada que pone en peligro la seguridad de la República Popular Democrática de Corea y la República Popular de China.

8. Estas medidas fueron tomadas por los Estados Unidos cuando el fracaso de la agresión contra el pueblo coreano demostró claramente que no se puede unificar a Corea por la fuerza armada, como tampoco se puede unificarla imponiendo a una parte de Corea resoluciones de tipo ultimátum que han perdido actualidad debido al curso de los acontecimientos.

9. No obstante, los Estados Unidos continúan persiguiendo obstinadamente en Corea el curso agresivo de su política, tratando de hacer caso omiso de la realidad. Los Estados Unidos no quieren ver que en la península de Corea hay dos Estados con regímenes sociales distintos; no quieren ver que la República Popular Democrática de Corea se ha curado las heridas que le infligieron los agresores y hace prosperar su economía; que Corea del Sur, sin la cooperación económica de Corea del Norte, quedará cada vez más hundida en la crisis económica que se ha hecho crónica desde que, merced a la intervención de los Estados Unidos, el cuerpo vivo de Corea fué dividido artificialmente en dos partes.

10. Es indispensable reconocer que sólo hay un medio de resolver el problema de la unificación de Corea y que consiste en mantener y reforzar el armisticio, convertirlo en paz duradera, dar a los coreanos del norte y del sur la posibilidad de establecer por sí mismos y ampliar los vínculos económicos, políticos y culturales entre los dos Estados coreanos, lo cual en resumidas cuentas debe llevar a la unificación de Corea sobre una base de paz y democracia.

11. Podría prestarse servicio a la causa de la unificación de Corea mediante la convocatoria de una conferencia internacional de los países interesados, como lo proponen los Gobiernos de la República Popular Democrática de Corea y la República Popular de China. El Gobierno soviético, por su parte, apoya plenamente la idea de convocar a dicha conferencia.

12. Creemos que con ese método y esas medidas se llegará a un arreglo pacífico de la cuestión de Corea. Las Naciones Unidas tienen el deber de prestar su concurso por todos los medios al pueblo coreano, para que alcance su objetivo siguiendo ese método y con esas medidas.

13. En el proyecto de resolución presentado a la Asamblea General por los Estados Unidos y otros países que participaron en la agresión a Corea, se hace caso omiso de ese único y real método para la unificación de Corea y se trata de imponer a la República Popular Democrática de Corea una decisión unilateral e inaceptable, contraria a los intereses de todo el pueblo coreano.

14. Teniendo en cuenta lo expuesto, la delegación de la Unión Soviética votará en contra del proyecto de resolución que aparece en el informe de la Primera Comisión [A/3746].

15. Sr. JUDD (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): En vista de las observaciones que acaba de formular el representante de la Unión Soviética, creo necesario que los Estados Unidos expliquen una vez más su voto a favor de este proyecto de resolución.

16. Al examinar la cuestión de Corea durante la última década, las Naciones Unidas han orientado sus esfuerzos hacia la consecución de dos objetivos claros y constantes: el establecimiento, por medios pacíficos, de una Corea unificada, independiente y democrática,

con una forma representativa de Gobierno, y la completa restauración de la paz y la seguridad internacionales en aquella región. Los Miembros de esta Asamblea han apoyado dichos objetivos en varias ocasiones, siempre por mayorías abrumadoras.

17. Los antecedentes de la cuestión de Corea son harto conocidos. No obstante, acabamos de oír nuevamente las escandalosas tergiversaciones de la realidad que en su intervención ha hecho el representante de la Unión Soviética. En la Primera Comisión, al producirse una situación análoga, dije que nuestra delegación intervendría siempre que fuera necesario para desmentir a quienquiera que tratara de desvirtuar los hechos. Tal como lo hice en la Primera Comisión, me veo obligado a hacerlo nuevamente aquí.

18. La agresión en Corea fué cometida por fuerzas comunistas en contra de la República de Corea. Este es un hecho conocido de todos. Después de que en virtud del Acuerdo de Armisticio [S/3079, anexo A] terminaron las hostilidades, los comunistas malograron los sinceros esfuerzos de las Naciones Unidas para llegar a un acuerdo político. La parte comunista violó abiertamente disposiciones importantes del Acuerdo de Armisticio que había firmado. Por ejemplo, la parte comunista no informó acerca de envíos de material bélico y burló el control y vigilancia que había aprobado al firmar el Armisticio, importando, además, grandes cantidades de equipo militar, contrariamente a las estipulaciones de dicho Acuerdo. Estos son hechos perfectamente comprobados. Estas serias violaciones del Acuerdo de Armisticio por los comunistas obligaron al Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas a tomar medidas para remediar la situación.

19. La intención original del inciso d) del artículo 13 del Acuerdo de Armisticio fué mantener el equilibrio militar relativo que existía en el momento de firmarse el Acuerdo. La parte comunista, al violar la mencionada disposición, mientras el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas la observaba estrictamente, trastornó dicho equilibrio militar y, en consecuencia, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está tomando las medidas necesarias para reforzar su posición defensiva. El propósito de estas medidas no es, pues, destruir sino mantener el Acuerdo de Armisticio, restableciendo el equilibrio militar relativo que existía el 27 de julio de 1953. Según el anuncio hecho en la Comisión Militar del Armisticio el 21 de junio de 1957 y como lo declara el informe [A/3631] presentado por el Mando Unificado, el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas está dispuesto a observar debidamente, como lo ha hecho siempre, las cláusulas sobre cesación del fuego y las demás cláusulas pertinentes del Acuerdo de Armisticio mientras las violaciones cometidas por la parte comunista no le obliguen a ejercer su derecho a considerarse exento de ese cumplimiento. El Mando de las Naciones Unidas tiene el propósito y el deber, conforme al Acuerdo de Armisticio, de conservar el equilibrio militar necesario para evitar la reanudación del conflicto bélico en Corea.

20. Los antecedentes demuestran, pues, que el Mando de las Fuerzas de las Naciones Unidas ha observado honesta y fielmente todas las disposiciones del Acuerdo de Armisticio; los regímenes comunistas no lo hicieron. La Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea ha evidenciado una vez más el papel importante que desempeña al dar a conocer el progreso logrado en el afianzamiento

y desarrollo de la República de Corea. Estos éxitos deben servirnos de estímulo. El legítimo deseo de los coreanos de obtener su libertad, independencia y unificación es ampliamente justificado, y se habría cumplido ya a no ser por la actitud intransigente de la Unión Soviética, de su satélite de Corea del Norte y de la China comunista. Estos regímenes comunistas han rechazado categóricamente toda propuesta que entrañara una solución equitativa. Sus acciones no demuestran ninguna sinceridad ni el propósito de buscar una verdadera solución del problema de Corea.

21. El proyecto de resolución aprobado por la Primera Comisión y que ahora examina la Asamblea General sienta las bases sobre las cuales se podría avanzar hacia un verdadero arreglo respecto de Corea. La reafirmación de los principios contenidos en ese proyecto y su aceptación por la parte comunista podrían llevar finalmente al logro de los objetivos que las Naciones Unidas han proclamado repetidamente. Esta Asamblea no puede menos que reiterar los principios fundamentales, en los cuales debe basarse cualquier solución del problema coreano, y luego adherirse firmemente a ellos.

22. Por estas consideraciones, los Estados Unidos votarán a favor del proyecto de resolución presentado por la Primera Comisión [A/3746].

23. Sr. ULLRICH (Checoslovaquia) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución que aprobará la Primera Comisión con respecto a la cuestión de Corea no es más que una reproducción del antiguo plan de los Estados Unidos para la solución de este problema, plan que ya ha demostrado ser perjudicial y contrario a los intereses de una solución pacífica de la cuestión. El grupo de Estados que participaron en la guerra de Corea encabezados por los Estados Unidos ha forzado a la Asamblea General, en el transcurso de varios años, a aprobar resoluciones unilaterales que no pueden servir de base para la solución del problema de Corea, y en particular para el establecimiento de un Estado coreano unificado mediante un proceso pacífico y democrático. Esta es la verdadera causa del lamentable estado de cosas que tiene repercusiones en todo el Lejano Oriente.

24. Por otra parte, continuamente se viene excluyendo de los debates sobre la cuestión de Corea a una de las partes interesadas: la República Popular Democrática de Corea. En cambio, como resultado de la presión ejercida por los Estados Unidos, los representantes de Corea del Sur, del país causante del conflicto bélico en esa región y que rehusara firmar el Acuerdo de Armisticio, han sido invitados a participar en los debates de la Primera Comisión. Es hora de admitir, por fin, que sin la participación de las partes directamente interesadas es imposible no sólo resolver el problema de Corea sino encaminarnos siquiera hacia una solución definitiva.

25. En el actual momento, para acelerar la solución del problema coreano, es de gran importancia que obren de consuno las dos partes en que está dividido el país y que han iniciado diferentes programas de desarrollo. Nos consta a todos que la prolongada división que ha venido sufriendo el país, y sobre todo la guerra, han perjudicado dicho desarrollo y las relaciones entre el Norte y el Sur de Corea. Por lo tanto, es necesario apoyar todas las medidas que tiendan a lograr un acercamiento.

26. Animada de este espíritu, la República Popular Democrática de Corea, desde hace varios años, ha venido presentando propuestas encaminadas a establecer contactos entre las poblaciones de ambas partes del país, entre organizaciones políticas y otras de carácter público; incluso ha presentado propuestas con miras a establecer vínculos en los campos económico y cultural. Una cooperación práctica de esta clase puede crear un ambiente favorable para resolver el problema principal, o sea la reunificación del país. Sin embargo, la actitud de las autoridades de Corea del Sur es diametralmente opuesta a los esfuerzos desplegados por las de Corea del Norte; jamás han aceptado ni siquiera una de esas propuestas.

27. Los Estados Unidos, cuyas fuerzas armadas continúan ocupando la Corea del Sur, juzgan que este país debe desempeñar un papel en sus planes estratégicos y lo consideran como base militar importante en el continente asiático. El resultado de ello es que oponen dificultades a todo arreglo cuyo objeto sea la reunificación del país, e influyen sobre las autoridades de Corea del Sur para que adopten igual actitud.

28. Además, los Estados Unidos rechazan constantemente los ofrecimientos de la República Popular Democrática de Corea y de la República Popular de China con miras a que se convoque una conferencia internacional de los países interesados con el fin de resolver la cuestión de Corea.

29. Este año, la paz de la región se ha visto amenazada por una seria violación del Acuerdo de Armisticio por parte de los Estados Unidos. El Mando de las fuerzas armadas norteamericanas en Corea anunció que no observaría la disposición del inciso d) del artículo 13 del Acuerdo de Armisticio, que prohíbe el envío de armas a Corea.

30. Al mismo tiempo, notificó a la Comisión de naciones neutrales para la vigilancia del cumplimiento del armisticio que se consideraba exento de la obligación de informar periódicamente acerca del envío de material bélico y de aviones de combate, violando así también las estipulaciones del Acuerdo de Armisticio. En relación con esto, las autoridades militares competentes de los Estados Unidos anunciaron que introducirían armas atómicas en Corea.

31. Checoslovaquia, que es miembro de la mencionada Comisión de naciones neutrales, considera que esa decisión del Mando de los Estados Unidos constituye una grave violación de uno de los artículos más importantes del Acuerdo de Armisticio. Dicha decisión, por ser un serio obstáculo para la solución pacífica de la cuestión de Corea, tiende a anular el efecto del Acuerdo de Armisticio y a liquidar la Comisión de naciones neutrales para la vigilancia del cumplimiento del armisticio.

32. La solución pacífica de la cuestión de Corea radica sobre todo en el propio pueblo de Corea. Ese propósito se puede alcanzar sólo mediante negociaciones y no por la violencia ni las amenazas. Nuestra Organización debe tener en cuenta que su tarea principal es estimular los esfuerzos del pueblo de Corea en pro de su reunificación y contribuir a la creación de las condiciones indispensables para que las partes interesadas puedan entablar negociaciones que conduzcan al establecimiento de un Estado coreano democrático unificado.

33. En vista de que el proyecto de resolución cuya aprobación recomienda la Primera Comisión a la

Asamblea General es contrario a los principios que deben regir la reunificación de Corea, y constituye una tentativa de imponer una solución unilateral que es contraria a los intereses del pueblo coreano, la delegación checoslovaca votará en contra de dicho proyecto de resolución.

34. Sr. ILLUECA (Panamá): Con la venia del Presidente voy a explicar las razones por las cuales la delegación de Panamá votará a favor del proyecto de resolución aprobado por la Primera Comisión y que figura en su informe [A/3746].

35. La consideración de la cuestión de Corea por la Asamblea General está subordinada al logro del objetivo esencial establecido por las Naciones Unidas, que es el de lograr un gobierno unificado, independiente y democrático para toda la península de Corea. Es con este criterio con el que debemos examinar el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para la Unificación y Rehabilitación de Corea [A/3672], a fin de que los Estados Miembros de la Organización y en especial los países directamente interesados sean capaces de encontrar una fórmula que, al mismo tiempo que permita al noble pueblo coreano disfrutar de la plenitud de sus derechos soberanos, facilite igualmente la incorporación del Estado de Corea a las Naciones Unidas y el advenimiento de una atmósfera de paz y de seguridad internacionales en esa región.

36. Creo que cumplo con un deber de conciencia al expresar el reconocimiento de mi delegación por el excelente informe presentado por la Comisión creada para la unificación y rehabilitación de Corea, que nos ofrece una síntesis de su valiosa actuación durante el último año.

37. Ahora bien; a la luz del texto de ese informe, corresponde determinar si se han producido hechos que ayuden a la Asamblea General, con la cooperación de los Estados directamente interesados, a encontrar la solución del problema.

38. Desafortunadamente, la misma Comisión, de manera franca y categórica, se encarga de decirnos que "no ha habido ningún cambio en las perspectivas fundamentales" que tuvo ante sí la Asamblea General en su undécimo período de sesiones.

39. En los debates de la Primera Comisión escuchamos con la mayor atención las declaraciones de los distinguidos representantes que hicieron uso de la palabra sobre este asunto y, muy particularmente, el conmovedor discurso pronunciado el 13 de noviembre de 1957 por el Sr. You Chan Yang, jefe de los observadores permanentes de la República de Corea en las Naciones Unidas.

40. El problema no es simple ni se puede tratar aisladamente. Baste con señalar, como lo dice el informe, que no hay indicaciones de que las autoridades de Corea del Norte o el Gobierno Popular Central de la República Popular de China estén dispuestos a negociar un arreglo a base de los principios establecidos por las Naciones Unidas. Antes bien, se han producido violaciones serias del inciso d) del párrafo 13 del Acuerdo de Armisticio que son motivo de grave preocupación.

41. Mi país ha sido en todo momento partidario decidido de la admisión de la República de Corea en las Naciones Unidas por cuanto estima que se trata de un Estado que llena las condiciones establecidas por el Artículo 4 de la Carta. Creemos sinceramente que su admisión sumaría a nuestros trabajos la valiosa contribución de una nación que puede hacer gala de una

tradición cultural magnífica, con valores eternos que siguen imponiéndose.

42. No escapan a mi delegación los graves escollos que han impedido hasta el momento la entrada de la República de Corea en las Naciones Unidas, pero estos impedimentos no son, en ningún caso, invencibles. Resulta una injusticia manifiesta mantener fuera de nuestra Organización a un Estado que ha dado pruebas de su aceptación de los principios y propósitos de la Carta y que ha aceptado las resoluciones de esta Asamblea con el digno acatamiento del que respeta el derecho internacional por saberlo la única base para vivir en paz con los demás Estados que forman la comunidad universal de naciones. No es posible aceptar con tranquilidad de espíritu que la nación que sufrió en carne propia la agresión más atroz de los últimos tiempos haya de seguir siendo víctima de esa injusticia aun después de transcurridos varios años de rechazada la agresión.

43. En el caso de Corea, como en cualquier otra controversia internacional, la imposición de la fuerza, a espaldas del derecho y de la moral, no puede ser una solución.

44. Mi delegación hace votos por que las partes comprometidas directa e indirectamente en este problema recojan el clamor del pueblo de Corea que quiere y tiene derecho a vivir y trabajar en paz, y se esfuercen por llegar a una fórmula que signifique la reconstrucción política, social y económica de la nación coreana, desmembrada a consecuencia de una agresión que ha sido condenada con toda firmeza por el mundo libre.

45. Finalmente, estimo que la aprobación del proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión es lo menos que puede hacer la Asamblea General este año y por eso mi delegación anuncia que le dará su voto favorable.

46. Sr. BRUCAN (Rumania) (*traducido del inglés*): Deseo explicar muy brevemente la posición de la delegación de Rumania con respecto al proyecto de resolución que figura en el informe de la Primera Comisión [A/3746].

47. En nuestra opinión, este proyecto de resolución contiene por lo menos dos aspectos abiertamente contrarios a los objetivos de las Naciones Unidas en lo que respecta a Corea, a saber, la reunificación y la rehabilitación de este país tan azotado por luchas intestinas.

48. En primer lugar, quiero referirme al carácter unilateral del proyecto que examinamos y a la manera sediciosa con que encara la cuestión coreana. Este enfoque del problema podría ser comprensible si debiese expresar el parecer de uno de los bandos beligerantes — o, mejor dicho, de uno de los que fueron bandos beligerantes —, pero ese proyecto es impropio e inaceptable como resolución de las Naciones Unidas.

49. Se ha subrayado repetidamente que, nos guste o no nos guste, hay actualmente dos Estados en la península coreana, y éste es un hecho que no debe olvidarse. Sin embargo, salta a la vista que el atenerse a la realidad no es un atributo de los autores de este proyecto de resolución. Prefieren negar la existencia misma como Estado de la República Popular Democrática de Corea, tal como niegan todas las grandes realidades del mundo contemporáneo. En nuestra opinión, una filosofía semejante conduce fatalmente a sus adeptos a una serie de sorpresas que les hace descubrir cosas que el resto del mundo conoce de sobra.

50. La República Popular Democrática de Corea ha demostrado que es un Estado vigoroso y permanente. Este es un hecho que deben reconocer incluso los autores del proyecto de resolución. En cuanto al carácter o la política de los dos Estados coreanos, describir al Sr. Syngman Rhee como un apóstol de la paz es tan poco convincente como alegar la falta de voluntad de la República Popular Democrática de Corea para llegar a una reunificación pacífica del país; en efecto, si la delegación de los Estados Unidos y las delegaciones que la apoyan tiene razones para guardar silencio acerca de las constructivas propuestas presentadas por la República Popular Democrática de Corea para lograr una solución pacífica, no pueden por otra parte pasar por alto los esfuerzos repetidos de Syngman Rhee para destruir el Acuerdo de Armisticio y sus declaraciones públicas de que debería emprenderse una "marcha hacia el norte". A pesar de tales declaraciones el párrafo 3 de la parte dispositiva del proyecto de resolución se dirige exclusivamente a la Corea del Norte para pedirle que acepte los objetivos establecidos por las Naciones Unidas, partiendo evidentemente de la hipótesis de que Corea del Sur es un perfecto ejemplo de cumplimiento de dichos objetivos.

51. Naturalmente, cabe preguntar: ¿Esta llamada "marcha hacia el norte" no refleja lo que los once autores del proyecto entienden como objetivos de las Naciones Unidas en Corea? ¿Es esto acaso lo que quieren decir cuando en forma tan obvia manifiestan su apoyo a la política de la República de Corea? Una de dos: o la "marcha hacia el norte", auspiciada abiertamente por el gobernante de la República de Corea, es considerada compatible con los propósitos de las Naciones Unidas, o dicha política ha de considerarse como incompatible con dichos objetivos o aun contraria a ellos. En este último caso, el proyecto de resolución olvida exhortar también a las autoridades de la República de Corea a que acepten los objetivos de las Naciones Unidas.

52. En nuestra opinión, un enfoque tan unilateral de la cuestión de Corea es no sólo inútil e insuficiente sino que está preñado de peligros, porque serviría de estímulo a las fuerzas agresoras en Corea. En otras palabras, la aprobación de este proyecto de resolución constituiría un apoyo moral dado por las Naciones Unidas a dichas fuerzas agresoras.

53. Me referiré ahora a la segunda característica de este proyecto de resolución que va en contra de los objetivos de las Naciones Unidas. Señalo el hecho de que este proyecto de resolución está dictado por el espíritu maligno de la guerra fría. Evidentemente, si las Naciones Unidas desean establecer por medios pacíficos una Corea unida, independiente y democrática, con una forma representativa de gobierno, y el restablecimiento de la paz y la seguridad internacionales en la región, no puede lograr sus objetivos bajo el gastado estandarte de la guerra fría.

54. La delegación de Rumania opina que el régimen político y económico de cada país es una cuestión que cae dentro de la jurisdicción exclusiva de su propio pueblo. El pueblo coreano es el único que tiene derecho a decidir cuál es el régimen político y económico que más le conviene. La mejor forma de permitir al pueblo coreano que tome por sí mismo una decisión para resolver el problema consiste en fomentar relaciones multilaterales entre los dos Estados coreanos. En vez de contribuir al logro del objetivo pacífico del acercamiento entre las dos partes en que está dividido

el país, el proyecto de resolución aviva el odio y la hostilidad recurriendo a las venenosas armas de la guerra fría. Esta es la razón por la cual la delegación de Rumania votará en contra de este proyecto de resolución.

55. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea se servirá votar ahora sobre el proyecto de resolución concerniente a la cuestión de Corea cuya aprobación recomienda la Primera Comisión en su informe [A/3746]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Nueva Zelandia.

Votos a favor: Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Panamá, Paraguay, Perú, Filipinas, Portugal, España, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Bolivia, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, El Salvador, Etiopía, Francia, Grecia, Guatemala, Haití, Honduras, Islandia, Irán, Irak, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Jordania, Laos, Liberia, Libia, Luxemburgo, Federación Malaya, México, Países Bajos.

Votos en contra: Polonia, Rumania, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Albania, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Hungría.

Abstenciones: Arabia Saudita, Sudán, Siria, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Birmania, Camboja, Ceilán, Egipto, Finlandia, Ghana, India, Indonesia, Marruecos, Nepal.

Por 54 votos contra 9 y 16 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

56. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Debo mencionar que el representante del Líbano desea dejar constancia de que, de haber estado presente, habría votado en favor del proyecto de resolución.

TEMA 62 DEL PROGRAMA

La cuestión del Irián Occidental (Nueva Guinea Occidental)

INFORME DE LA PRIMERA COMISIÓN (A/3757)

57. Sr. MATSCH (Austria) (Relator de la Primera Comisión) (*traducido del inglés*): Al presentar a la Asamblea General el informe de la Primera Comisión sobre la cuestión del Irián Occidental [A/3757], en el que figura el proyecto de resolución aprobado por la Comisión, cúmpleme recapitular brevemente las opiniones que sobre este tema se han expresado en el seno de la Comisión.

58. El debate puso de relieve que los aspectos jurídicos y políticos inherentes a esta controversia eran objeto de diferentes interpretaciones. La mayoría de las delegaciones compartían la opinión de que la Asamblea General debía invitar a ambas partes a proseguir sus esfuerzos con miras a encontrar una solución pacífica de este problema que suscita el interés internacional, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas. Para traducir en realidad dichos deseos, se debería pedir al Secretario General que prestase su concurso a las partes interesadas según, a su juicio, fuese del caso.

59. Otras delegaciones, haciéndose eco de la promesa del Gobierno de los Países Bajos de que los habitantes del Irián Occidental podrán determinar su propio futuro en el momento oportuno, estimaron que, dado el carácter inconciliable de las posiciones adoptadas por las dos partes interesadas, puesto que ambas reclamaban la soberanía sobre el Irián Occidental, cabía prever que el proyecto de resolución propuesto no conduciría a resultados palpables, ya que ambas partes no podían ponerse de acuerdo ni siquiera sobre el objeto de las futuras negociaciones.

60. El proyecto de resolución aprobado en la Primera Comisión se recomienda ahora a la aprobación de la Asamblea General.

61. Sr. QUIROGA GALDO (Bolivia): La delegación de Bolivia, copatrocinante del proyecto de resolución conjunto relativo al Irián Occidental, cumple el deber de dirigirse a la Asamblea General para instar a confirmar la decisión de nuestra Primera Comisión, que por considerable mayoría de votos expresó la voluntad de recomendar a los Países Bajos y a Indonesia la reanudación de las negociaciones para la definición del destino político del Irián Occidental.

62. En esta oportunidad corresponde a mi delegación reafirmar una vez más la convicción que viene manifestando desde el noveno período de sesiones de la Asamblea General, en el sentido de que la controversia entre los citados países es de carácter político y de origen netamente colonial, aunque también puedan percibirse en ella determinados elementos jurídicos.

63. Después del amplio debate que culminó en la Primera Comisión con la aprobación del proyecto de resolución, no es superfluo resumir los puntos de vista sustentados por nosotros, los cuales, a juicio nuestro, lejos de haber sido menoscabados durante la mencionada discusión, aparecen como claramente coincidentes con la realidad misma del problema. Los adversarios de la reivindicación indonesia, dijimos entonces, manifiestan que el Irián Occidental no perteneció durante la colonia a la jurisdicción administrativa de las Indias Neerlandesas. Empero, todos nosotros conocemos el informe remitido a las Naciones Unidas en 1949, expresando que:

“Indonesia consta de una serie de grupos de islas situadas en la zona ecuatorial y se extiende desde el continente de Asia a Australia. Los grupos principales son: las grandes islas de la Sonda, las pequeñas islas de la Sonda, las Molucas y la parte de Nueva Guinea situada al oeste del 141° de longitud Este.”¹

Esta afirmación traduce una realidad administrativa que ha durado 350 años.

64. En la Carta de Traspaso de Soberanía suscrita entre los Países Bajos y la naciente República de Indonesia, el artículo 1 expresa lo siguiente:

“El Reino de los Países Bajos, incondicional e irrevocablemente, transfiere la plena soberanía sobre Indonesia a la República de los Estados Unidos de Indonesia, reconociendo de tal manera a la República de los Estados Unidos de Indonesia como un Estado soberano e independiente.”

65. La transferencia de soberanía es, pues, completa y total. No se especifica excepción para determinado

territorio y al referirse al Irián Occidental dice concretamente el artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía que se mantendrá el *statu quo* de la Residencia con la condición de que dentro de un año, a partir de la fecha de transferencia de soberanía a la República de los Estados Unidos de Indonesia, se determine el asunto del *status* de la isla por medio de negociaciones entre Indonesia y los Países Bajos.

66. Igualmente, los acuerdos firmados entre ambos países con anterioridad al traspaso de soberanía confirman esta apreciación. Tal cosa está claramente dicha en la tercera cláusula del Acuerdo de Linggadjati de 1947, en la declaración del Teniente Gobernador de las Indias Orientales Neerlandesas hecha en Den Pasar durante el mismo año, y principalmente en la enmienda de 1948 a la Constitución de los Países Bajos que dice: “El Reino de los Países Bajos consiste de los territorios de Holanda, Indonesia, Surinam y las Antillas Neerlandesas”. Aquí no se menciona para nada el Irián Occidental. Sin eufemismos, podemos afirmar rotundamente que de la misma Constitución de los Países Bajos se deduce que la Corona neerlandesa nunca pretendió poseer ese territorio y siempre reconoció a Indonesia como su único y legítimo dueño.

67. En la América Latina, he dicho varias veces en los últimos cuatro años, conocemos ampliamente lo que significa el *uti possidetis juris* y el *uti possidetis de facto*. El *uti possidetis juris* de 1810 es un principio de origen esencialmente americano, incorporado al derecho internacional americano, y ha servido para solucionar litigios territoriales entre los Estados emancipados de la Corona española constituidos conforme a las demarcaciones realizadas por España o a las divisiones administrativas fijadas por ese país en sus tratados de límites.

68. Esa doctrina fué eficaz mientras los Estados litigantes acataron el derecho y la justicia, acogiéndose al principio, abreviación latina de la fórmula “como poseáis, seguid poseyendo”, con referencia a la situación administrativa del año 1810. En los casos en que se desconoció la validez del *uti possidetis juris*, siempre intervino la fuerza y se impuso el derecho de conquista, resultando de éste el otro concepto antagónico que los latinoamericanos denominamos *uti possidetis de facto*.

69. Lo ocurrido en la América Latina como resultado de actos administrativos que emanaron de la soberanía de España sirve para comprender mejor el litigio territorial entre los Países Bajos e Indonesia, a la luz del mencionado principio americano.

70. En realidad, el Gobierno indonesio, fundándose en títulos muy claros, entre los cuales podemos mencionar los acuerdos a que se llegó en la Conferencia de Mesa Redonda de 1949, desea la aplicación del *uti possidetis juris* correspondiente al año de la transferencia de soberanía, buscando así la recuperación de una parte de su territorio. En cambio, los Países Bajos parecen acogerse al *uti possidetis de facto*, porque al negarse a proseguir las negociaciones estipuladas en la Carta de Traspaso de Soberanía, nos dan la impresión de querer permanecer indefinidamente en el Irián Occidental, confiados en que la posesión de hecho permitirá la explotación de los pozos de petróleo de la isla, en beneficio de la metrópoli.

71. Es claro que todo problema político tiene un ropaje jurídico. Sin embargo, en la cuestión del Irián Occidental hay que evitar el riesgo que significaría asignar primacía a esos elementos que en este caso

¹ Publicación de las Naciones Unidas; No. de venta: 1950. VI.B.1.Vol.II (en francés e inglés solamente).

parecen secundarios. El peligro está en no percibir que se recurre a ellos, no siempre desinteresadamente, para dar la impresión de que habiendo fracasado las negociaciones previstas en la Carta de Traspaso de Soberanía para que en un período de un año se defina el futuro del territorio, los Países Bajos no procedieron arbitrariamente al decidir unilateralmente su anexión.

72. En realidad, el fracaso de dichas negociaciones es un mero contratiempo que no puede modificar el acuerdo específico que estipula en el mencionado instrumento jurídico que se determinará el *status* político del Irián Occidental por medio de negociaciones entre Indonesia y los Países Bajos.

73. Además, no se debe olvidar que no fué culpa de Indonesia el que no se hubiera llegado a una definición del problema dentro del año a partir de la fecha del traspaso de soberanía, tal como se conviene en el artículo 2 del varias veces mencionado acuerdo firmado en La Haya el 2 de noviembre de 1949. Entre abril de 1950 y julio de 1954 se realizaron cuatro conferencias con este objeto, habiendo fracasado todas ellas debido a la sorda resistencia de los Países Bajos para resolver la cuestión de acuerdo con la letra y el espíritu del precitado artículo 2.

74. Cabe recordar aquí que el Gobierno de los Países Bajos llegó a proponer al de Indonesia que la soberanía del Territorio pasara a la Unión formada por ambos países; propuesta que fué inmediatamente rechazada por los dirigentes de Yakarta, que manifestaron que Indonesia no podría participar en un régimen colonial. Asimismo, los esfuerzos desplegados por los Países Bajos para despojar a la cuestión de su esencia política y para convertirla en un mero asunto jurídico — como cuando intenta llevar el asunto a la Corte Internacional de Justicia — no tuvieron otra finalidad que anular por ese medio los alcances del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía y eliminar así toda posibilidad de negociación.

75. Posteriormente, el Gobierno de los Países Bajos arguyó que habiendo sido modificada la estructura constitucional de Indonesia, que sustituyó su Constitución federal por una de tipo unitario, no tenía por qué proseguir las negociaciones.

76. Pero ¿quién podría sostener honradamente entre nosotros que un Estado soberano no puede ejercer libremente los derechos inherentes a la soberanía? ¿Y quién podría afirmar que para cambiar de estructura constitucional sea condición *sine qua non* la previa solución de los problemas territoriales pendientes? Mi país integró una confederación de Estados y, posteriormente, optó por su antigua estructura constitucional unitaria. Que yo sepa, tales cambios constitucionales nunca influyeron para que se resolvieran en favor o en contra de Bolivia las cuestiones territoriales que frecuentemente confrontó mi país debido a las vicisitudes de su dramática historia internacional.

77. Finalmente, en la maraña jurídica tejida alrededor de la cuestión del Irián Occidental, aparece también la disolución de la Unión neerland-indonesia como un pretexto para arrojar al canasto del olvido el artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía. Que la Unión esté disuelta no significa, a nuestro entender, que haya desaparecido la controversia por el Irián Occidental, salvo que tal disolución hubiese determinado la desaparición de los Estados asociados del mapa político del mundo.

78. Ninguno de los argumentos de carácter jurídico esgrimidos hasta aquí por los gobernantes neerlandeses ha logrado cambiar la naturaleza del problema. La cuestión del Irián Occidental sigue siendo un problema político proveniente de la liquidación de 350 años de colonialismo.

79. El nuevo sesgo que posteriormente le han dado al asunto los Gobiernos de Australia y de los Países Bajos al embarcarse en una política de cooperación para seguir ocupando la isla, acentúa la naturaleza eminentemente política del problema. El mismo hecho de colocar bruscamente a las Naciones Unidas ante un hecho consumado en vísperas de la celebración del duodécimo período de sesiones de la Asamblea General, permite comprobar que los gobernantes neerlandeses han procedido a la abrogación unilateral del artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía para evitar las negociaciones estipuladas en él, intentando neutralizar la impresión adversa que estaba llamada a causar en la opinión pública internacional la violación de un tratado libremente suscrito con el enunciado teórico de una serie de medidas a tomarse en el futuro, medidas que van desde la educación de los irianos hasta el acceso de los papúes y pigmeos, vale decir, de los bosquimanos, al principio del derecho de los pueblos a la libre determinación.

80. Frente a esa actitud, reñida con el espíritu y la letra de los mismos artículos de la Carta, que los Gobiernos de La Haya y de Canberra esgrimen para justificar sus decisiones, sólo le queda a esta Organización el recurso a los medios morales, cuyo acatamiento aún podría evitar la agudización del problema.

81. El debate efectuado en la Primera Comisión ha servido para situar la controversia en el cuadro general de la política mundial. Debemos comprobar que la votación ha hecho percibir una vez más que el mundo contemporáneo se encuentra ante la alternativa de unirse para cooperar en favor del bienestar de la humanidad en general, o de permanecer dividido en dos bandos antagónicos.

82. Tenemos que lamentar la destemplanza de algunas voces que nos recordaron el tono con que Palmerston solía referirse a los pueblos del Asia y Africa de su tiempo. Tales voces, que en caso alguno podrían considerarse como la manifestación de un resurgimiento de la política colonialista del siglo XIX, sirven empero para sembrar la desconfianza y el temor en los países que lograron liberarse del yugo colonial.

83. También debemos lamentar que, irreflexivamente, se haya hecho alusión a una supuesta "política colonialista" o "un nuevo colonialismo" que se encontraría implícitamente incorporado a la Carta. Tan desconcertante afirmación, que parece insinuar atrevidamente el renacimiento del colonialismo bajo los auspicios de las Naciones Unidas, si bien sólo sirve para hacernos sonreír aquí, podría, al caer en manos poco escrupulosas, convertirse en peligroso instrumento de escisión entre el mundo occidental y los pueblos afroasiáticos.

84. Felizmente, no es ése sino otro muy distinto el balance que arroja el debate realizado en la Comisión Política. Cerca de 50 Estados soberanos de Oriente y de Occidente han dado razón a Indonesia en lo referente a sus justas reivindicaciones territoriales.

85. Empero, para desvanecer cualquier malentendido que pudiese resultar de los insensatos y anacrónicos conceptos que acabo de mencionar, urge, hoy más que nunca, que esta Asamblea General confiera validez a

la recomendación aprobada por su Comisión Política, respaldándola con los dos tercios de votos requeridos para hacerla efectiva.

86. Nada hay de extraordinario en ese proyecto de resolución aprobado en la Primera Comisión. Nada hay en él que no corresponda a la voluntad de paz y concordia que es la razón de ser de las Naciones Unidas. Se trata de una reiteración de los anhelos formulados en años anteriores, de un llamado en términos sumamente moderados al buen sentido y al sentido de responsabilidad de los gobernantes de los Países Bajos para que reanuden con sus colegas de Yakarta las negociaciones pacíficas susceptibles de resolver un problema ya preñado de amenazas.

87. Mi delegación confía que esta vez la Asamblea General habrá de interpretar el sentir de todos los hombres de buena voluntad, que sólo quieren el bienestar del pueblo neerlandés y el progreso, dentro de la buena vecindad, de las esforzadas naciones australiana e indonesia.

88. Sr. SASTROAMIDJOJO (Indonesia) (*traducido del inglés*): En vista del detenido examen de la cuestión del Irián Occidental hecho por la Primera Comisión, en el que mi delegación expuso claramente su actitud acerca de este asunto, seré breve en mis observaciones. Puede ser que se considere mi presente intervención como una mera formalidad; sin embargo, desearía que me fuese posible convencer a esta Asamblea de las serias consecuencias de esta controversia entre Indonesia y los Países Bajos. No podemos permitir que continúe la presente situación. El carácter urgente de esta controversia política nos obliga a buscar una solución pacífica a la brevedad posible. Para ello las Naciones Unidas deben y pueden prestar su concurso.

89. Tenemos ante nosotros un proyecto de resolución adoptado por gran mayoría en la Primera Comisión. Esa mayoría representa la bien meditada opinión de delegaciones que hablan en nombre de más de la mitad de la población del mundo, y ellas piden que esta Asamblea invite a los Países Bajos y a Indonesia "a proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución de la controversia en conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas".

90. ¿Cómo podríamos negarnos a hacer esta razonable invitación, denegando nuestro apoyo al proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión? No deja de ser significativo el hecho de que haya sido una nación asiática y una amistosa vecina de Indonesia, Filipinas, la que declaró que no podíamos asumir la responsabilidad de cerrar las puertas de esta Organización a un Estado Miembro que expresa el deseo de resolver una controversia mediante negociaciones y pide que la Organización le preste su ayuda para la consecución de ese propósito.

91. He ahí el quid de la cuestión. Lo cierto es que existe una controversia política entre dos Estados Miembros que se la ha traído ante las Naciones Unidas con el propósito de evitar que siga agravándose, pues ello bien podría poner en peligro el desarrollo pacífico de los países interesados. ¿Estamos dispuestos a adoptar la mínima medida preventiva que consiste en apoyar la búsqueda de una solución utilizando el medio pacífico de las negociaciones? ¿Quién puede asumir la responsabilidad de desvirtuar la propia razón de ser de las Naciones Unidas y con ello hacer que se vuelva a recurrir a otros medios en la

solución de los problemas inherentes a las relaciones internacionales? La respuesta es obvia. No confrontamos el dilema de saber "¿sobre qué hay que negociar?", sino de "negociar o ya se sabe lo que puede ocurrir".

92. El propósito de las negociaciones es tratar de encontrar puntos de acuerdo para eliminar o reducir las actuales divergencias que pueden poner en peligro las relaciones y la paz internacionales. Esta es la intención del párrafo 1 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

93. Es más, el párrafo 2 de la parte dispositiva allana el camino para que, independientemente del resultado de las negociaciones, ambas partes prosigan sus esfuerzos para resolver esta controversia mediante el procedimiento pacífico que prevé la Carta de las Naciones Unidas. Este párrafo no hace sino pedir al Secretario General que "ayude a las partes interesadas, según lo estime apropiado, a poner en práctica esta resolución, y que presente a la Asamblea General, en su décimo-tercer período de sesiones, un informe sobre los resultados obtenidos".

94. Sólo puede haber una razón para que los Países Bajos muestren mala voluntad para negociar un arreglo pacífico de esta larga controversia política. La razón es que los Países Bajos no tienen realmente ningún interés en resolver este problema. Esto es en verdad muy lamentable, pues esa posición no solamente va en detrimento de los intereses de los Países Bajos, sino que también repercutirá considerablemente en la esfera de las relaciones internacionales.

95. ¿Negociaciones o qué otra cosa? Esta es la cuestión. Hemos sido testigos en el pasado, sintiéndolo en carne propia, y seguimos siendo testigos hoy, de las tristes consecuencias de no aprovechar la posibilidad de recurrir a negociaciones pacíficas para resolver problemas coloniales tales como el del Irián Occidental. Cuando digo que la situación es gravísima no estoy pronunciando una frase hueca; estoy tocando de cerca las realidades de esta controversia dentro del alcance no sólo de las relaciones entre Indonesia y los Países Bajos sino también dentro de la órbita de las fuerzas que intervienen en la totalidad de la vida internacional. No olvidemos las repercusiones de todo esto.

96. La tirantez de la situación se evidencia por los actuales rumores de que los neerlandeses están preparando otras medidas militares, aparte de reforzar sus fuerzas navales que operan en las aguas territoriales del Irián Occidental y otras adyacentes, con el pretexto de proteger los intereses de los Países Bajos. Independientemente de la verdad o falsedad de esos rumores, la inevitable solución sustitutiva de las negociaciones parece ser una invitación al empleo de la fuerza bruta o la confianza que puede inspirar el recurso a la fuerza. En la actual situación internacional, las consecuencias reales y potenciales de tal eventualidad son realmente peligrosas e indeseables, y no es necesario señalar a esta Asamblea la imperiosa necesidad de evitar que esto ocurra.

97. Queremos la paz en Indonesia y también la paz en nuestras relaciones con los Países Bajos. Estamos dispuestos a cooperar en todo esfuerzo encaminado a resolver esta controversia política, porque deseamos el desarrollo pacífico de nuestra región; y porque anhelamos promover la paz y la seguridad internacionales, encarecemos a la Asamblea General a que apruebe el proyecto de resolución que estamos considerando. Lo

único que puedo decir es que el voto que la Asamblea emita acerca de este proyecto de resolución tendrá las más grandes repercusiones en Indonesia, en las relaciones entre mi patria y los Países Bajos, en el desarrollo de nuestra región y, me atrevo a afirmar, en el bienestar de toda la comunidad internacional.

98. Tengo fe en la sabiduría de los Miembros de esta Asamblea, que dentro de poco emitirán sus votos. Confío en que procederemos con plena conciencia de la gran responsabilidad que hemos asumido en virtud de la Carta al adoptar una posición frente a una controversia política como ésta. El dilema político que se nos plantea es el siguiente: ¿Qué conviene más para una solución pacífica: aprobar el proyecto de resolución recomendado por la Primera Comisión, o rechazarlo y, en consecuencia, permitir la prolongación de la controversia, con todas las graves consecuencias que ello pueda aparejar?

99. Hagamos frente a esta disyuntiva con la prudencia posible. De cada uno de los representantes aquí presentes depende que la Asamblea tome la decisión más acertada.

100. Sr. LUNS (Países Bajos) (*traducido del inglés*): El proyecto de resolución aprobado por la Primera Comisión, y sobre el que dentro de poco deberá votar la Asamblea, es esencialmente análogo a los que la Asamblea rechazara el 10 de diciembre de 1954 [509a. sesión] y el 28 de febrero de 1957 [664a. sesión].

101. Los elementos esenciales de los tres proyectos de resolución son comunes a los tres; difieren solamente en la forma en que se han expresado. Dichos elementos comunes son los siguientes.

102. En primer lugar, una exhortación a las partes a que prosigan sus esfuerzos con miras a encontrar una solución de la controversia. Únicamente el proyecto de resolución rechazado en el undécimo período de sesiones mencionaba la palabra "negociaciones". El proyecto de resolución rechazado en el noveno período de sesiones y el que ahora se propone utilizan para este concepto las palabras "encontrar una solución de la controversia".

103. En segundo lugar, el nombramiento de un mediador. Esto estaba previsto en la propuesta que hiciera Indonesia en 1954, que no fué sometida a votación, y que fué omitida en el proyecto de resolución que no obtuvo aprobación en el noveno período de sesiones. De conformidad con la propuesta de Indonesia, el mediador habría sido el Secretario General. Según la propuesta presentada en el undécimo período de sesiones, la tarea de mediación debía ser confiada a una Comisión de Buenos Oficios. En el actual proyecto de resolución sus autores han vuelto a su idea original de pedir al Secretario General que preste ayuda a las partes.

104. El tercer elemento es el informe que se debe presentar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones; en el proyecto de resolución de 1954, las partes debían encargarse de preparar este informe; en el proyecto rechazado en el undécimo período de sesiones, el informe debía ser presentado por la Comisión de Buenos Oficios; en la propuesta que estudiamos ahora se confía al Secretario General la tarea de informar a la Asamblea General en su próximo período de sesiones.

105. La delegación de los Países Bajos no puede aceptar ninguno de esos tres elementos principales de

la propuesta de Indonesia, cualquiera que sea la apariencia que se les dé al presentárnoslos.

106. Séame permitido resumir en pocas palabras las razones por las cuales consideramos los tres elementos del proyecto de resolución propuesto, que refleja el criterio de Indonesia, como contrarios a los principios de la Carta. Quiero exponer también las razones por las cuales estamos firmemente convencidos de que este proyecto de resolución debe correr la misma suerte que los anteriores.

107. Dejando de lado otros argumentos, deseo decir lo siguiente acerca del primer punto, o sea el de las negociaciones: el propósito a que responde el proyecto de resolución no es el de que los Países Bajos e Indonesia se reúnan y traten de llegar a un acuerdo sobre el estatuto futuro de la Nueva Guinea Neerlandesa, de conformidad con los principios de la Carta de las Naciones Unidas y con los derechos e intereses de los habitantes del territorio, especialmente su derecho a la libre determinación. Lo que se quiere, y los portavoces de Indonesia han disipado toda duda al respecto, es que los Países Bajos reconozcan que la Nueva Guinea Neerlandesa es jurídicamente parte integrante de Indonesia y que, por lo tanto, deben concertar arreglos con Indonesia para el rápido traspaso a este último país de la administración neerlandesa de dicho Territorio.

108. Esta propuesta es contraria a la Carta de las Naciones Unidas por las dos razones siguientes.

109. En primer lugar, si la Asamblea General la aprobara, ello equivaldría a pronunciarse sobre una cuestión puramente jurídica, como es la de resolver si corresponde por derecho a los Países Bajos o a Indonesia el ejercicio de la soberanía sobre la Nueva Guinea Neerlandesa, cuando según los Artículos 36 y 92 de la Carta, esta clase de cuestiones deben remitirse a la Corte Internacional de Justicia porque su decisión queda fuera de la competencia de la Asamblea General.

110. En segundo término, la propuesta haría que los Países Bajos no sólo quebrantaran la solemne promesa que su Gobierno ha hecho de otorgar el derecho de libre determinación a los habitantes de la Nueva Guinea Neerlandesa, sino que también procedieran contraviniendo las obligaciones que han asumido, y estaban obligados a asumir de conformidad con el Capítulo XI de la Carta, y cuyo cumplimiento la Asamblea General tiene el deber de fiscalizar.

111. El segundo elemento del proyecto de resolución, o sea la mediación a cargo del Secretario General, es contrario a disposiciones expresas de la Carta, porque la Asamblea General carece del derecho de imponer a cualquiera de las partes en una controversia ninguna forma específica de conciliación o mediación que dicha parte no esté dispuesta a aceptar. Según las disposiciones del Artículo 33 de la Carta, la elección de los medios para buscar una solución corresponde exclusivamente a las partes interesadas.

112. Finalmente, el tercer elemento del proyecto de resolución propuesto, la presentación de un informe a la Asamblea General en su próximo período de sesiones, aunque no sea exactamente contrario a la letra de la Carta, es esencialmente contrario a su espíritu, que exige a los Estados Miembros practicar la tolerancia y convivir en paz como buenos vecinos. Esta obligación impone a los Miembros el abstenerse de forzar la inclusión en el programa de la Asamblea, año tras año, de reclamaciones sobre las cuales no cabe adoptar decisiones y sobre las que no puede pronunciarse este

órgano y cuya discusión sirve sólo para perturbar la paz y exacerbar sentimientos en países que serían más felices y más prósperos si pudiesen vivir mutuamente en perfecta armonía.

113. En vista de lo bien fundadas que son estas consideraciones referentes a la parte dispositiva del proyecto de resolución propuesto, y también de que este asunto ha sido debatido ya extensa y detalladamente en la Primera Comisión, no voy a comentar los párrafos del preámbulo, aunque también ellos contienen expresiones tan inaceptables como las de la parte dispositiva.

114. No me propongo reanudar el debate sobre esta cuestión. Por lo tanto, concluiré mi declaración expresando mi firme esperanza de que la Asamblea General persista en la actitud que ha mantenido durante cuatro años y que una vez más rechace esta propuesta defectuosa; es de esperar que Indonesia, en vista de ello, modifique su actitud y sus ideas encaminándolas hacia asuntos más vitales, y que se dé cuenta de que un mejoramiento de sus relaciones con mi país redundaría en beneficio de sus intereses. Si este ferviente anhelo se convirtiera en realidad, entonces Indonesia podría comprobar una vez más que mi país está siempre dispuesto a brindarle su amistad.

115. Sr. WALKER (Australia) (*traducido del inglés*): Este tema ha sido extensamente debatido en la Primera Comisión y los puntos de vista de la delegación de Australia han sido ya claramente expuestos. Por lo tanto, no voy a referirme en detalle al fondo del asunto en esta ocasión.

116. Sin embargo, creo que los debates de la Primera Comisión han puesto claramente en evidencia que, por más moderada que sea la redacción de este proyecto de resolución, lo que realmente se pide es que la Asamblea General promueva negociaciones sobre pretensiones territoriales jurídicamente infundadas y que no han sido siquiera sometidas a la decisión de la Corte Internacional de Justicia; pretensiones que, por otra parte, no admiten que se consulte previamente al pueblo más directamente interesado, los habitantes de la Nueva Guinea Occidental. Por estas razones, la delegación de Australia no puede apoyar este proyecto de resolución. Aprovecho esta oportunidad para encarecer a la Asamblea General que no apruebe el proyecto de resolución que le ha presentado la Primera Comisión.

117. Sr. LALL (India) (*traducido del inglés*): Cuanto más escucho lo que se dice en este debate, más incomprensible es para mí cualquier oposición a este proyecto de resolución aprobado por la Primera Comisión. Me parece que tal oposición puede emanar únicamente del hecho de que ambas partes saben perfectamente que enfocan la misma cuestión desde dos puntos de vista completamente diferentes. Esto es evidente, y comprendemos perfectamente que los Países Bajos e Indonesia enfocan el problema desde dos puntos de vista distintos; pero precisamente por eso el proyecto de resolución viene redactado en su forma actual. No se dice en él expresamente que las dos partes sostienen criterios diferentes, pero, al mencionar una controversia política e invitar a las partes a proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución a la misma, indirectamente se admite que hay dos puntos de vista. No comprendo por qué el hecho de que existan dos diferentes puntos de vista ha de motivar que se vote en contra de este proyecto.

118. Se ha dicho que este proyecto de resolución es contrario a la Carta de las Naciones Unidas; que se

trata esencialmente de una controversia jurídica y que hay otros caminos para su solución, a los cuales podría ahora recurrirse. Puede que así sea, que haya otros procedimientos para resolver controversias jurídicas, pero la Carta habla de controversias y menciona a la Asamblea General y otros órganos al referirse a esas controversias. ¿Cómo es posible entonces que esta Asamblea acepte la opinión de que cuando existe una controversia de esta naturaleza la Asamblea General no tiene nada que ver con ella?

119. Me parece que de aceptarse esta interpretación de la Carta perderíamos de vista los propósitos mismos de la Organización consagrados en su Artículo 1, en el que se establece que uno de los propósitos de las Naciones Unidas es:

“... lograr por medios pacíficos, y de conformidad con los principios de la justicia y del derecho internacional, el ajuste o arreglo de controversias o situaciones internacionales susceptibles de conducir a quebrantamientos de la paz.”

El mismo Artículo establece también que otro propósito de las Naciones Unidas es: “Servir de centro que armonice los esfuerzos de las naciones para alcanzar estos propósitos comunes”.

120. Si éstos son los propósitos y principios de la Carta de las Naciones Unidas, entonces es contrario a la Carta tratar de eludir el hecho de que existe una controversia y de que la Organización puede intervenir en el asunto.

121. El Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos ha aducido varios argumentos para no votar a favor de este proyecto de resolución. Comenzó refiriéndose a los tres elementos que lo integran y que, según él, son similares a los de las propuestas anteriores ya rechazadas por esta Asamblea. Eso es cierto; pero existe un cuarto factor que no podemos pasar por alto. Si bien la Asamblea rechazó propuestas semejantes en años anteriores, lo hizo indudablemente con la esperanza de que se encontraría alguna manera de resolver esta controversia y hacer innecesario que las Naciones Unidas continuaran examinando el asunto; en otras palabras, al rechazar las propuestas anteriores la Asamblea expresó la esperanza de que se podría obtener una solución pacífica de este problema por otros medios.

122. Ahora bien, el cuarto elemento en esta situación es el hecho de que esta controversia no ha sido resuelta. Este es el factor más importante de todos y hace imperativo que la Asamblea General, que hasta la fecha ha estimado conveniente no inmiscuirse en el asunto, invite ahora a las partes a proseguir sus esfuerzos para encontrar una solución de la controversia. ¿Qué podría convenir mejor a esta Asamblea que invitar a las partes a negociar? Esta palabra no se usa en el proyecto de resolución, pero no importa; lo esencial de la recomendación contenida en el proyecto es que ambas partes se reúnan para resolver su controversia.

123. Este es un asunto demasiado importante para que la Asamblea continúe haciendo caso omiso de él. Es demasiado importante para descuidarlo por más tiempo. Se trata de una situación que, como una de las partes nos lo ha dicho claramente, pone en peligro la paz y la estabilidad de toda la región así como también la convivencia y muchas otras cosas de las cuales depende en última instancia la paz mundial.

124. Otro país está íntimamente interesado en esta cuestión y creo que es elemental tener en cuenta que lo

que en principio fué una controversia entre dos países tiende a envolver más o menos directamente a un tercero. Esto por sí solo demuestra lo peligroso que sería dejar que esta controversia continúe sin intervención alguna de la Asamblea General para lograr una solución.

125. Antes de concluir mi declaración, me parece oportuno decir que esta Asamblea debe tener en cuenta que el artículo 2 de la Carta de Traspaso de Soberanía dispone que el traspaso de la soberanía del Territorio del Irián Occidental a la República de los Estados Unidos de Indonesia se determinará mediante negociaciones. Si se hubiese tratado de una cuestión puramente jurídica, de una cuestión que no debía resolverse por la vía de las negociaciones, entonces, ¿por qué la Carta aludida dispone expresamente las negociaciones? No comprendo, en vista de dicha disposición concreta de la Carta que rige toda esta cuestión, y que es clara en cuanto a que deben existir negociaciones entre las partes, que una de éstas manifieste recelo en entablar tales negociaciones.

126. Si el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos me lo permite, desearía hacer un llamamiento directo a él y a su Gobierno. El proyecto de resolución sólo pide que se continúe aplicando el criterio fundamental para el enfoque de este problema aceptado por Indonesia y los Países Bajos en la Carta de Traspaso de Soberanía. Lo cierto es que si en 1949 se consideró importante que se entablasen negociaciones sobre el traspaso de la soberanía, lo es mucho más ahora, ocho años después, cuando continúa aún la controversia. Puedo asegurar al representante de los Países Bajos que los Estados Miembros de esta Asamblea están tan dispuestos a tener en cuenta los intereses de los Países Bajos como de Indonesia, y creemos que lo menos que la Asamblea puede hacer ahora es pedir que ambos países entablen negociaciones.

127. Indonesia tiene su punto de vista y los Países Bajos el suyo. Por eso es que deben realizarse negociaciones. Sería una verdadera lástima y una falta de sentido político por parte de esta Asamblea rechazar este proyecto de resolución.

128. Se ha dicho también que se trata de dar al Secretario General nuevas atribuciones no previstas en la Carta. Tal opinión es, a mi juicio, inadmisibles. El párrafo 2 de la parte dispositiva de este proyecto de resolución admite una amplia interpretación y está redactado en la forma más cortés. Se pide al Secretario General que ayude a las partes interesadas, "según lo estime apropiado". Nadie le dice que tiene "el deber" de ayudar a las partes. Nadie le dice que debe encerrarlas en la primera pieza que encuentre y condenarlas a pan y agua hasta que negocien. Simplemente se le pide, como funcionario de las Naciones Unidas, que preste su ayuda a ambos Miembros, en la medida de lo posible, para que se reúnan a los efectos de negociar.

129. En vista de que esta controversia ha continuado por tantos años, y de que la Asamblea ha preferido hasta ahora no inmischirse y dejar que las partes se las arreglen para hallar una solución, es ahora imperativo que la Asamblea incite un poco a ambas partes para que entablen negociaciones sobre esta cuestión. Esto es todo lo que correspondería hacer a la Asamblea, y sería una grave equivocación de cualquiera de las partes entender que ha sido puesta en situación de inferioridad con respecto a la otra por el solo hecho de que la Asamblea General les pide que entablen negociacio-

nes. Debo decir categóricamente que sería una lástima que el representante, el Gobierno y el pueblo de los Países Bajos dieran una interpretación equivocada a lo que no es más que un gesto amistoso de la delegación y el Gobierno de la India, el pedir que las dos partes entablen negociaciones.

130. En vista del apasionamiento que esta cuestión ha provocado, y de que está en juego la paz en cierta región del mundo, sin duda obramos amistosamente para con ambas partes al pedirles que negocien y rogamos al representante de los Países Bajos que considere este proyecto de resolución como un gesto de amistad de la Asamblea General para convencer a las partes de que recurran a la negociación. Espero que no sea demasiado tarde para pedir a las delegaciones que no pudieron apoyar el proyecto de resolución en la Primera Comisión que vuelvan a considerar su actitud y se convenzan de que sus disposiciones están en estrecha conformidad con los principios de la Carta y por lo tanto le presten su decidido apoyo.

131. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Parece que la Asamblea General puede ya votar sobre este proyecto de resolución. Queda entendido que la votación será sobre la base de la mayoría de dos tercios, como se ha hecho hasta ahora con respecto a este tema. Procederemos, pues, a la votación sobre el proyecto de resolución que figura en el informe de la Primera Comisión [A/3746]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Brasil.

Votos a favor: Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Ceilán, Costa Rica, Checoslovaquia, Egipto, El Salvador, Etiopía, Ghana, Grecia, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Japón, Jordania, Laos, Líbano, Libia, Federación Malaya, Marruecos, Nepal, Pakistán, Polonia, Rumania, Arabia Saudita, Sudán, Siria, Tailandia, Túnez, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Albania, Bolivia.

Votos en contra: Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Francia, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Luxemburgo, Países Bajos, Nueva Zelanda, Nicaragua, Noruega, Perú, Portugal, España, Suecia, Unión Sudafricana, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Argentina, Australia, Austria, Bélgica.

Abstenciones: Camboya, Ecuador, Finlandia, Liberia, México, Panamá, Paraguay, Turquía, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela.

Hay 41 votos a favor, 29 en contra y 11 abstenciones. No habiendo obtenido la mayoría necesaria de dos tercios, queda desechado el proyecto de resolución.

132. Sr. J. S. F. BOTHER (Unión Sudafricana) (*traducido del inglés*): La delegación sudafricana participó esta vez en la votación por la única razón de que la solicitud del Gobierno de Indonesia de que la Asamblea General adopte una decisión concerniente a sus reivindicaciones del ejercicio de la soberanía en Nueva Guinea Occidental constituye, en nuestra opinión, un desconocimiento de los derechos que asisten a los Países Bajos según el párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, derechos que fueron reservados formalmente por el Ministro de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

cuando en el noveno período de sesiones se trató por primera vez este tema en la Asamblea. Nuestra opinión es que los Países Bajos ejercen plena soberanía sobre la Nueva Guinea Occidental. En consecuencia, consideramos cualquier intervención de las Naciones Unidas que tienda a poner en duda esta soberanía como contraria al mandato del párrafo 7 del Artículo 2 de la Carta, cuya observancia es fundamental para el futuro de la Organización. Por lo tanto, hemos votado en contra del proyecto de resolución.

133. Sr. GARIN (Portugal) (*traducido del inglés*): Portugal y su pueblo mantienen con Indonesia y los Países Bajos sinceras y leales vinculaciones amistosas, fortalecidas por la tradición y la mutua comprensión. Atribuimos alto valor a nuestras relaciones con ambos países y haremos siempre todo lo posible por estrecharlas aún más. Esta es una razón más para que mi delegación haya deseado, como muchas otras, que la cuestión sobre la cual acabamos de votar nunca hubiese salido de los límites de las negociaciones directas que es el único procedimiento adecuado. Sin embargo, no ha sucedido así, y como lo han explicado ampliamente otros representantes durante el debate en la Primera Comisión, y en vista de que el debate sobre este asunto en esta Organización es contrario a principios jurídicos muy importantes, que en nuestra opinión deben respetarse, nos hemos visto obligados a votar contra el proyecto de resolución.

134. Sr. St. LOT (Haití) (*traducido del francés*): La República de Haití desea explicar la actitud que adoptó en la votación sobre la cuestión del Irián Occidental, pues su delegación no intervino en el debate celebrado en la Primera Comisión.

135. Votamos a favor del proyecto de resolución por considerar que estaba en armonía con el espíritu de la Carta y la voluntad de las partes interesadas. La Carta prevé que las controversias entre Estados Miembros deben ser resueltas mediante la negociación. Nos ha parecido que, ante esta controversia que existe desde hace cuatro años entre dos Miembros de nuestra Organización que nos son igualmente amigos, esta actitud es tanto más justificada cuanto que, en el artículo 2 del Acta de Traspaso de la Soberanía, ambas partes convinieron en que las controversias que pudieran surgir serían objeto de negociaciones.

136. El proyecto de resolución presentado a la Primera Comisión por 19 Miembros de las Naciones Unidas, y apoyado por Indonesia, invita a los dos Estados interesados a reanudar las negociaciones; dicho proyecto no sólo es conforme al espíritu de la Carta, sino también al acuerdo contractual suscrito por las partes.

137. Nos habría sido imposible a los haitianos, sea cual fuere nuestra aversión tradicional al colonialismo y sus secuelas, fundar nuestro proceder respecto de una cuestión tan delicada en razones de orden emotivo, por loables que sean.

138. La cuestión ha sido examinada cuidadosamente y se han hecho análisis tanto eruditos como perspicaces, particularmente del artículo 2 de la Carta de Traspaso. Nosotros también hemos examinado ese artículo y hemos creído encontrar en su texto los elementos de una opinión jurídica bien fundada. Consideramos que en su redacción actual el artículo 2 está en contradicción con la actitud que adopta en estos momentos el Gobierno neerlandés al negar todo derecho a Indonesia.

139. Nos parece que el Gobierno neerlandés, si realmente estuviese autorizado a rehusar todo derecho al Gobierno indonesio y a reclamar la soberanía absoluta e incondicional sobre el Irián Occidental, jamás habría aceptado la redacción del artículo 2 en la forma que conocemos. Porque por este artículo el Gobierno neerlandés se compromete, según él, a proseguir las negociaciones para determinar la condición política de la Nueva Guinea y, según pretende el Gobierno indonesio, las relativas al traspaso de la soberanía.

140. Se trata de una simple cuestión de lógica. ¿Cómo el que posee un derecho absoluto de propiedad podría hacer, en el texto de un acta, esta concesión extraordinaria que consistiría en acceder a discutir con otro la determinación de la situación política de lo que se dice propietario? ¿Por qué procedería en esta forma? ¿Existe un derecho incompleto de propiedad o de soberanía? ¿Existen los medios derechos de soberanía? No. El derecho de soberanía es absoluto. Nadie tiene que aceptar un tercio en una conversación con la parte que tiene ese derecho de soberanía.

141. ¿Por qué, en este caso, esta parte ha sido Indonesia? ¿Por qué no Australia, que es un Estado limítrofe? ¿Por qué no la India? ¿Por qué no Haití? Habíamos comprendido que se hiciese una reserva al tratarse de la determinación de la condición política de Nueva Guinea. Pero el único tercero en la cuestión eran las Naciones Unidas, las cuales, junto con las Indias neerlandesas, habrían podido determinar la condición política de la Nueva Guinea. Nunca Indonesia. Pero, y esto es lo que ha motivado nuestro voto, esta participación del Gobierno indonesio, prevista en el artículo 2 de la Carta de Traspaso, representaba un comienzo de reconocimiento de los derechos de Indonesia.

142. Quizás existan motivos que ignoramos que llevaron a los Países Bajos a retirar, más tarde, ese principio de reconocimiento. No estamos obligados a acompañarlos en esta retractación. Hemos seguido a Indonesia, que ha aceptado el proyecto de resolución moderado que se presentó, quizás demasiado moderado con arreglo al espíritu de las resoluciones de las Naciones Unidas. La hemos seguido, como la seguiremos también mañana, porque estamos convencidos de que ha tomado el camino de la justicia y la realidad.

143. Sr. SUBANDRIO (Indonesia) (*traducido del inglés*): Agradezco esta oportunidad que me brinda el Presidente para hacer una declaración al terminarse este debate.

144. En primer lugar, me cumple agradecer al Presidente y a la Asamblea por haber incluido el problema del Irián Occidental en el programa de este período de sesiones de la Asamblea, dando así a muchos países la oportunidad de expresar sus opiniones sobre el asunto.

145. Este problema ha sido debatido ya por cuarta vez en la Asamblea, y en vista de los resultados obtenidos después de las deliberaciones, puede suponerse que mi delegación, más que nunca, lamenta profundamente que esta Asamblea no haya prestado su asistencia para que las partes en esta controversia pudiesen reunirse y dar un primer paso para preparar el camino hacia la solución de todos los problemas pendientes entre los Países Bajos e Indonesia, incluso el problema del Irián Occidental.

146. No obstante, deseo expresar desde esta tribuna mi sincera gratitud por el apoyo que hemos recibido

de la mayoría de las delegaciones, que no han escatimado esfuerzos y han hecho derroche de elocuencia para convencer a esta Asamblea de que la negociación pacífica entre los Países Bajos e Indonesia es la única vía hacia la solución de esta larga controversia, y lo menos que esta Asamblea podía hacer dentro de su competencia.

147. Como lo dije en mi primera intervención [700a. sesión], la controversia no se refiere exclusivamente al hecho de que los Países Bajos siguen ejerciendo autoridad gubernativa sobre el Irián Occidental o a la unificación de dicho Territorio con los demás regidos actualmente por el Gobierno indonesio. Es cierto que ése fué el punto de partida de esta controversia que, con el correr de los años, ha conducido al resultado de acentuar la tirantez entre Indonesia y los Países Bajos en particular; y que de modo general ha repercutido en el más complejo problema de las actuales relaciones internacionales, y nadie podrá negar que si se deja sin solución este problema, las consecuencias pueden ser realmente terribles.

148. Hasta este momento, hemos venido haciendo todo lo posible por conducir nuestra política cuidándonos de incurrir en medidas que pudieran provocar desórdenes en el Territorio que es objeto de la controversia, el Irián Occidental, o en los países vecinos. Mantener esta política en la actualidad sería ciertamente algo imposible para cualquier Gobierno de Indonesia. Además, las ramificaciones de este problema en el ambiente internacional no constituyen por cierto una cuestión académica. Después de todo, el pueblo de Indonesia sabe perfectamente cuáles son los problemas no resueltos que directa o indirectamente influyen en su porvenir y, en este sentido, toda controversia entre Indonesia y cualquier otro país, especialmente un país occidental, podría orientar su pensamiento en una dirección que inicialmente no estaba incluida en los planes inmediatos de la política nacional.

149. Por otra parte, desde el punto de vista del mundo exterior, ningún problema internacional puede quedar aislado, menos aún una controversia tan grave como la suscitada entre Indonesia y los Países Bajos. De una manera u otra, esta controversia podría degenerar en una lucha de carácter general encuadrada en la política de poderío de los Estados. Esta es la razón de que Indonesia considere que se ha acentuado ahora más que nunca la gravedad del problema del Irián Occidental, y de que Indonesia esté tratando de resolver el problema cuanto antes, o por lo menos, de reducir la tirantez entre Indonesia y los Países Bajos, reuniéndose con este último país para discutir el problema del Irián Occidental y otros problemas que tocan a los intereses de ambos Estados. Lo que perseguimos es hacer una contribución positiva para reducir la tirantez internacional.

150. Mi delegación lamenta profundamente que los resultados de la votación en la Asamblea General no nos permitan coronar con el éxito los esfuerzos que realizamos en ese sentido.

151. Por otra parte, el problema del Irián Occidental es tan vital para Indonesia que puede causar un cambio completo en la orientación y evolución de la vida y la política nacionales. En este asunto, nuestra actitud fundamental nunca ha sido ni será influida directamente por sentimientos de prestigio o de orgullo nacional, como sucede en el caso de los Países Bajos, que en realidad no tienen ningún interés vital en el

Irián Occidental, tanto desde el punto de vista económico como del de la seguridad.

152. En vista de que la Asamblea no ha conseguido reunir a las partes, no nos queda más remedio que obrar prescindiendo de las Naciones Unidas. Tenemos la obligación de velar por la seguridad y el bienestar de nuestro pueblo, y como ninguna medida conciliatoria parece posible, quizás veamos en la necesidad de tomar medidas que no conducirán por cierto a mejorar nuestras relaciones con los Países Bajos.

153. A nuestro vecino más cercano, Australia, debemos recordarle que nuestra seguridad, en muchos aspectos, está ligada a la suya. En este sentido, el pueblo de Indonesia no comprende por qué el Gobierno de Australia abriga aspiraciones respecto del Irián Occidental. Tanto desde el punto de vista de la defensa nacional como del económico, Indonesia en su conjunto es mucho más importante para Australia que el Territorio del Irián Occidental tomado separadamente. Esperamos, por tanto, que en esta coyuntura, en que se evidencia un creciente deseo por parte de ambos países de cimentar sólidamente sus relaciones; no se perjudique el mantenimiento de una estrecha amistad por la incomprensible actitud del Gobierno australiano en el problema del Irián Occidental. Cuando Australia se convenza de que Indonesia, en su conjunto, es mucho más importante que un enclavado colonial de los Países Bajos en el Irián Occidental, creo que habremos logrado al fin cimentar la paz y la seguridad en aquella región.

154. He venido aquí a presentar el punto de vista de Indonesia sobre el problema del Irián Occidental. Mi Gobierno ha hecho todo lo posible por convencer a esta Asamblea de las graves consecuencias que puede tener esta controversia. La Asamblea, por su parte, no ha conseguido formular ninguna recomendación positiva. Podrá haber quien estime que, al proceder así, la Asamblea queda eximida de toda obligación o responsabilidad que pueda corresponderle en este problema.

155. Pero a falta de una recomendación de la Asamblea General, el Gobierno de Indonesia, como Gobierno soberano y guardián del bienestar de 82.000.000 de personas, continuará desempeñando la pesada tarea que se le impone, ahora con una conciencia perfectamente clara, hasta que consiga afianzar la seguridad de toda Indonesia, incluso el Irián Occidental. Espero que esto quede aclarado para los presentes en esta Asamblea.

TEMA 54 DEL PROGRAMA

Cuestión de la definición de la agresión: informe de la Comisión Especial

INFORME DE LA SEXTA COMISIÓN (A/3756)

El Sr. Tabibi (Afganistán), Relator de la Sexta Comisión, presenta el informe de dicha Comisión.

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no discutir el informe de la Sexta Comisión.

156. Sr. EL-ERIAN (Egipto) (traducido del inglés): Mi delegación tiene el honor de presentar a la Asamblea General, juntamente con las delegaciones de Ceilán, Guatemala, Indonesia, México, Polonia y Siria,

el texto de las enmiendas [A/L.237 y Add.1] al proyecto de resolución propuesto por la Sexta Comisión en su informe [A/3756]. Estas enmiendas propuestas por siete Potencias tienen por objeto dar a la Asamblea General la oportunidad de adoptar en el actual período de sesiones una actitud constructiva y conciliatoria con respecto a la cuestión de definir la agresión, cuestión cuya vital importancia ha sido subrayada repetidamente por la Asamblea General, por considerarla esencial para la consolidación de la paz y de la seguridad internacionales y para el desarrollo del derecho internacional.

157. En el párrafo 29 del informe que se nos ha presentado, el Relator de la Sexta Comisión destaca con todo acierto que "durante el debate general se vió que la mayoría de las delegaciones no eran partidarias de que se definiera la agresión en el actual período de sesiones, sino que deseaban que se aplazase esta cuestión".

158. Si bien la mayoría de las delegaciones de la Sexta Comisión estuvieron de acuerdo en que se aplazase la cuestión de definir la agresión, hubo opiniones encontradas sobre la manera en que se procedería a este aplazamiento, así como sobre lo que debía hacerse entre tanto. Se sugirieron dos soluciones principales; la de que se abandonasen las tentativas de definir la agresión y se aplazase la cuestión por tiempo indeterminado y la de que se volviese a establecer la Comisión Especial de 1956 para la Cuestión de la Definición de la Agresión, con un mandato más preciso y con mayor número de miembros.

159. En el transcurso del largo debate que se realizó a continuación, se puso de manifiesto que la mayoría era partidaria de una solución de transacción. Se efectuaron consultas prolongadas y se continuaron las tentativas dentro y fuera de la Sexta Comisión con el objeto de hallar una solución de procedimiento que pudiese ser aceptada por todos.

160. En vista de ello y con ese objetivo en vista la delegación de Egipto tomó la iniciativa y sugirió en la Sexta Comisión que se aplazase la cuestión hasta el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General. En lugar de adoptar esta solución conciliatoria en materia de procedimiento, la Sexta Comisión ha recomendado a la Asamblea General otra solución que suscita diversas objeciones, tanto desde el punto de vista del fondo de la cuestión como desde el punto de vista constitucional.

161. La recomendación de la Sexta Comisión tiene por objeto crear un comité compuesto de los Estados Miembros cuyos representantes han integrado la Mesa de la Asamblea General durante el período ordinario de sesiones más reciente, a fin de determinar en qué momento será oportuno que la Asamblea General examine nuevamente la cuestión de la definición de la agresión. Esta recomendación no puede considerarse una solución que toque simplemente el aspecto del procedimiento, según lo previsto en el debate general que se desarrolló en la Sexta Comisión. La misma trasciende el aspecto de procedimiento y afecta el fondo de la cuestión de la definición de la agresión.

162. Esta recomendación tampoco puede considerarse como la transacción que con tanto ahínco y esperanza se trató de lograr en la Sexta Comisión, puesto que equivale a un aplazamiento indefinido de la cuestión de definir la agresión. Desde el punto de vista constitucional esta recomendación, de ser aprobada, tendrá

como consecuencia privar a la Sexta Comisión de su competencia para examinar la cuestión de la definición de la agresión, competencia que le ha sido reconocida por la Asamblea General por mayoría abrumadora en repetidas ocasiones. De aprobarse la recomendación se interrumpiría el trabajo de las Naciones Unidas y haría inútiles los prolongados esfuerzos que se han hecho para lograr una solución de la cuestión de la definición de la agresión que fuese aceptable en forma general, una solución que la Asamblea General ha reclamado por considerarla posible y conveniente.

163. Por todas estas razones, mi delegación no considera posible apoyar la recomendación de la Sexta Comisión. El procedimiento recomendado en las enmiendas de las siete Potencias presenta una solución más constructiva y menos objetable. Mi delegación siempre ha creído que se verían coronados por el éxito los esfuerzos de las Naciones Unidas con miras a definir, determinar, denunciar y rechazar la agresión. La arraigada convicción de la importancia vital que tiene el definir la agresión es de especial significación para los países pequeños que han conocido la agresión en diferentes formas y bajo diferentes pretextos.

164. Estas son las razones y consideraciones por las cuales mi delegación ha adoptado la posición que acabo de exponer respecto de la recomendación de la Sexta Comisión y de las enmiendas que se han presentado a la Asamblea General.

165. Sr. WELLS (Estados Unidos de América) (*traducido del inglés*): La delegación de los Estados Unidos votará en contra de las enmiendas presentadas por las siete Potencias [A/L.237 y Add.1]. Estas enmiendas modificarían el proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión al limitar la petición de observaciones sobre esta cuestión a los Estados que han sido admitidos recientemente en las Naciones Unidas. Nos oponemos a este procedimiento porque consideramos que en el mismo se discrimina sin razón y sin objeto contra otros Estados. Con arreglo al proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión, se recibirían observaciones de todos los Estados Miembros.

166. Una de las enmiendas, además, tiende a incluir la cuestión de la definición de la agresión en el programa provisional del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General. Un procedimiento de esa naturaleza sería rígido y se apartaría de la realidad. En cambio, con arreglo al proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión, se nombraría una comisión que determinaría cuándo sería conveniente examinar la cuestión. Estimamos que esa comisión permitirá examinar la cuestión en el momento en que exista una posibilidad razonable de llegar a un acuerdo. Por tales razones, los Estados Unidos votarán en contra de las enmiendas presentadas por las siete Potencias.

167. Sr. LACHS (Polonia) (*traducido del inglés*): De ordinario, la Asamblea General tiene que dedicar muy poco tiempo a la Sexta Comisión. Pero hoy la Asamblea General está examinando un asunto para el cual se justifica cierta reflexión y un examen un poco más detenido que lo habitual. Se refiere a un aspecto del trabajo y de la actividad de las Naciones Unidas que no debe ser descuidado: el aspecto del derecho, en el cual se basa nuestra Carta y que debe ser nuestra guía en la solución de los problemas de nuestra época, grandes o pequeños. En verdad, una de las tareas

importantes de las Naciones Unidas es la de fomentar el respeto del derecho y mantenerlo en todos los casos en que ello sea posible. Y no hay ningún orden en que esto sea más importante que en el orden de la relación mutua entre la paz y la guerra.

168. Por lo tanto, es procedente que las Naciones Unidas hayan iniciado hace algún tiempo el examen del problema de la definición de la agresión, tarea que quedó sin hacer en años anteriores. Hace varios años que estamos dedicados a este trabajo y hasta ahora no hemos logrado llegar a un acuerdo; pero aquellos que lean las actas de nuestras deliberaciones verán que con el tiempo ha ido aumentando el número de los que están en favor de la definición. Hemos estudiado el tema, en forma cada vez más completa, y hemos llegado a un momento en el que hay varias propuestas frente a frente, algunas de las cuales se aproximan mucho a una solución.

169. El debate celebrado en la Sexta Comisión durante el actual período de sesiones de la Asamblea General prueba el gran interés que un número considerable — de hecho, la mayoría — de representantes tienen por este problema. Demuestra también que anhelan llegar a un acuerdo sobre una definición que resulte aceptable por parte de todos.

170. Parece por lo tanto que la tendencia innegable hacia la precisión y la claridad y hacia el progreso — que se manifiesta en todo sistema jurídico y que es lo que ha hecho evolucionar el derecho internacional de sus etapas primitivas hasta la riqueza de normas que ahora lo caracteriza — tiene forzosamente que llevarnos a la meta que nos fijamos en cuanto a la definición de la agresión se refiere, para cristalizar y dar forma a una serie de principios rectores que, al ser generalmente aceptados, constituirían un sistema de presunciones jurídicas que permitirían identificar con mayor rapidez y certidumbre al delincuente, a aquellos que violen los sagrados principios de la cooperación internacional pacífica. Estas presunciones jurídicas ayudarían a privar a aquellos que hagan guerras agresivas de toda defensa que la ley pudiese brindarles y, además, tendría una función preventiva de importancia nada despreciable.

171. Como resultado de las deliberaciones de la Sexta Comisión se ha llegado a lo que podemos considerar un acuerdo general sobre la necesidad de proseguir esta tarea. Sin embargo, no estuvimos unánimes respecto del método más conveniente para lograr resultados deseables con la mayor rapidez posible. La delegación de Polonia sostiene que es necesario un enfoque más activo y constructivo. Consideramos que, para mejorar el ambiente internacional que desgraciadamente existe en este momento, hay que tomar medidas en diversos órdenes: no sólo medidas de carácter político, económico y de otro carácter, sino también medidas de orden jurídico, pues solamente la acción concertada en todos los frentes nos permitirá reconstruir gradualmente el derecho de las Naciones Unidas y darle el lugar que le corresponde. Por ello estamos tan deseosos de mejorar la maquinaria jurídica y las normas del derecho que nos han de guiar hoy y mañana.

172. La definición de la agresión es uno de los puntos más importantes de este programa. Teniendo en cuenta esto, sugerimos en la Comisión, y lo sugerimos ahora en esta sala, que la tarea de definir la agresión prosiga sin trabas, y la cuestión de determinar en qué momento deberemos examinar de nuevo el asunto no

debe quedar en manos de un órgano que no tenga más función que ésta y que, además, no teniendo continuidad en su composición, no nos podría aproximar más a la solución que buscamos.

173. Consideramos también que el sistema de doble examen que se propone en el proyecto de resolución aprobado por la Sexta Comisión no es aceptable, tal como lo señaló hace unos minutos el representante de Egipto.

174. Consideramos que esta Asamblea debe ser quien decida directamente, sin necesidad de asesoramiento externo, en qué momento se debe volver a estudiar el problema.

175. Mientras tanto, sería menester que los Estados Miembros que han ingresado a las Naciones Unidas en fecha reciente y que, por lo tanto, no han podido participar en nuestros anteriores debates y trabajos, presentasen sus opiniones sobre el tema. Entonces el tema debería volver a esta Asamblea, no el próximo año, porque eso sería demasiado pronto, pero tampoco en un futuro demasiado alejado. Es decir, debería volver en el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

176. Teniendo esto presente hemos presentado, junto con las delegaciones de Ceilán, Egipto, Guatemala, Indonesia, México y Siria, una enmienda [A/L.237 y Add.1] que esperamos merecerá la aprobación de muchas otras de las delegaciones aquí reunidas. De esta manera, podremos dar un paso constructivo hacia adelante y podremos reanudar rápidamente nuestra labor sobre un asunto que tiene importancia dentro del marco de la Carta y de nuestra Organización. De llegarse a una solución, ésta robustecerá el brazo de la ley, que es tan importante en la obra de las Naciones Unidas.

177. Sr. MALOLES (Filipinas) (*traducido del inglés*): La delegación filipina votará en contra de la enmienda propuesta por las siete Potencias.

178. El problema que estamos considerando es el de la definición de la agresión. Esto nos trae a la memoria el cuento del muchacho a quien se le pidió que diese una definición del elefante, y respondió que no trataría de definir al elefante pero que era capaz de conocerlo cuando lo veía. Mi delegación siempre ha estado en contra de una definición, por principio general, puesto que existe siempre el peligro de que en una definición se incluya lo que se debe excluir y se excluya lo que se debe incluir.

179. Como con todo acierto lo ha observado un conocido colega, las Naciones Unidas nunca han dejado de cumplir sus obligaciones por falta de una definición y, por otra parte, no se ha impedido la guerra ni se ha imposibilitado la agresión porque existiese una definición. En los casos concretos que se han citado se ha comprobado que la definición se hizo únicamente para ser violada luego por aquellos que habían tenido el mayor interés en darla.

180. Nuestra delegación está persuadida de que esta enmienda que tiene por objeto poner nuevamente el tema a consideración de la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones no tiene ninguna utilidad. La cuestión ha sido considerada por la Asamblea durante los últimos siete años. Se constituyó una comisión especial para definir la agresión. Sin embargo, nunca se ha podido dar una definición que mereciese la aprobación de la mayoría de este cuerpo, y las

causas de esto son muchas. Citaré de paso algunas de las razones.

181. Primero, no es posible dar una definición de una situación que, por su carácter intrínseco, no admite ser definida. Segundo, la Sociedad de las Naciones trató durante 30 años de definir la agresión, y no tuvo éxito. Tercero, el único tratado en que se consideró y definió la agresión fue la Convención de 1933 entre la Unión Soviética, Turquía, Estonia, Lituania y otros países y ya sabemos lo que ocurrió a estos países, no obstante la definición. Cuarto, si la convención ha demostrado algo, ha demostrado que es notoria por la violación más bien que por el respeto de sus cláusulas.

182. No vemos de qué manera podemos mejorar la situación siendo así que, en los últimos 37 años, no hemos tenido ningún éxito en la tarea de definir la agresión. No veo en qué forma se puede volver a considerar el asunto dentro de dos años con alguna esperanza de éxito. ¿Qué seguridad hay de que será posible dar una definición dentro de dos años, siendo así que hemos fracasado durante los últimos 37 años?

183. En el proyecto básico de resolución se piden las observaciones formuladas por todos los nuevos Miembros y por los Miembros que todavía no han expresado sus opiniones al respecto. Teniendo en cuenta estas observaciones, la comisión proyectada recomendará en qué momento será oportuno examinar la cuestión de la definición de la agresión y pedirá al Secretario General que incluya la cuestión en el programa provisional de la Asamblea General, no antes del décimocuarto período de sesiones, cuando la Comisión le haya informado que considera que ha llegado el momento oportuno para hacerlo.

184. Es imprescindible que se cree un clima favorable antes de pasar a discutir esta cuestión si se quiere efectuar progresos en este sentido. De lo contrario, repetiremos una vez más la desgraciada experiencia de los últimos 37 años, en que no se ha obtenido ningún resultado en esta cuestión de la definición de la agresión.

185. El Sr. SOBOLEV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La delegación de la URSS considera necesario hacer la siguiente breve explicación de su voto sobre el proyecto de resolución presentado por la Sexta Comisión en su informe [A/3756], sobre el problema de definir la agresión, y también sobre las enmiendas presentadas por las siete Potencias [A/L.237 y Add.1].

186. La delegación de la Unión Soviética estima que las Naciones Unidas deben dar una definición de la agresión, lo que sería un eslabón importante en la cadena de decisiones tendientes a eliminar la amenaza de una nueva guerra y aliviar la tirantez internacional.

187. Esta actitud de la Unión Soviética respecto de esta cuestión arranca del fundamento mismo de su política exterior, que sostiene el principio de la coexistencia pacífica de los Estados sean cuales fueren sus respectivos regímenes sociales y económicos.

188. La adopción por las Naciones Unidas de una definición de la agresión ataría las manos de quienes ven en la guerra el medio de resolver las controversias y que, movidas por sus intereses egoístas, están listas a desencadenar una guerra atómica de agresión. Dicha adopción haría más difícil para las fuerzas agresivas la posibilidad de justificar con este o aquel pretexto un ataque contra Estados amantes de la paz.

189. En los últimos tiempos han cobrado mayor importancia los ensayos de definir la agresión. La carrera de armamentos, que continúa en escala cada vez mayor especialmente en un terreno tan peligroso como el de las armas atómicas y de hidrógeno, ha acentuado la atmósfera de desconfianza y sospecha entre los Estados, y creado una situación en que prepondera la amenaza del estallido de una nueva guerra. Al propio tiempo, no hay que olvidar que los nuevos métodos de librar la guerra han suprimido la antigua división entre lo que se llamaba el frente y la retaguardia, y que otra guerra inevitablemente causaría sufrimientos a muchos millones de personas.

190. Todo esto exige de los pueblos amantes de la paz y de las Naciones Unidas, llamadas a contribuir al robustecimiento de la paz, esfuerzos aun mayores por eliminar el peligro de una nueva guerra.

191. Fundándose en estas consideraciones, la delegación soviética presentó en el actual período de sesiones de la Asamblea General su propio proyecto de resolución relativo a la definición de la agresión.

192. Es perfectamente evidente, y no necesita demostración, que el peligro principal es la posibilidad de que un agresor ataque a un país cualquiera, por que en las condiciones actuales ese ataque ocasionaría muchísimas víctimas y destruiría bienes materiales y culturales. No es, pues, un azar que la mayoría de los representantes coincidieron en la Sexta Comisión en que era menester primero definir la noción de ataque armado como el elemento más importante de la definición de la agresión. El punto principal de la definición de agresión armada presentada por la delegación soviética a las Naciones Unidas para su consideración estriba en que se debe reconocer como agresor al Estado que, sean cuales fueren los pretextos y motivos, tome la iniciativa de desencadenar la guerra. Ninguna consideración de orden político, estratégico o económico, en suma, puede servir de justificación para que un Estado emplee la fuerza armada contra otro Estado.

193. Los debates de la Sexta Comisión sobre la definición de la agresión muestran de manera convincente que la mayoría de los Estados Miembros de las Naciones Unidas reconoce que una definición es indispensable. También han mostrado que la mayoría de las delegaciones están en general de acuerdo sobre varios principios importantes, que deben servir de base para elaborar esa definición de la agresión.

194. La táctica obstruccionista de la delegación de los Estados Unidos y de algunas otras Potencias occidentales que se oponen a una definición de la agresión, ha impedido que se resuelva satisfactoriamente este importante problema. En la posición adoptada por la delegación de los Estados Unidos, que ha hecho todo lo posible por enterrar el examen de la definición de la agresión en las Naciones Unidas y evitar la aprobación de una definición, es imposible no advertir el propósito de conservar su libertad de acción para seguir aplicando la política de posición de fuerza.

195. Debido a la diligencia de la delegación de los Estados Unidos y de varios otros Estados pertenecientes al bloque militar occidental, se impuso a la Sexta Comisión una resolución que no corresponde con la alta misión de afianzar la paz que se ha confiado a las Naciones Unidas. En la Sexta Comisión unas 30 delegaciones, entre ellas la de la Unión Soviética, votaron en contra de dicho proyecto o se abstuvieron por considerar que estaba encaminado a frustrar

toda actividad futura de las Naciones Unidas en materia de definición de la agresión. Por esto muchas delegaciones señalaron fundadamente que no podrán aceptar ese procedimiento sin precedentes, yo lo llamaría absurdo, que inventaron los adversarios de definir la agresión.

196. La delegación de la Unión Soviética no puede apoyar el proyecto de resolución, tal como figura en el informe de la Sexta Comisión presentado a la Asamblea General, y votará en contra de él. Consideramos que una resolución sobre la labor futura en materia de definición del concepto de agresión debe, como mínimo, fijar exactamente el momento en que la Asamblea General ha de continuar el examen de esta cuestión.

197. Las enmiendas presentadas por las siete Potencias [A/L.237 y Add.1] mejoran el proyecto de resolución porque van encaminadas a asegurar que la Asamblea General examine la cuestión de definir la noción de agresión en su décimocuarto período de sesiones. La aprobación de las enmiendas facilitaría la elaboración de una definición de la agresión y esto, a su vez, constituiría un valioso aporte a la causa del mantenimiento de la paz y la seguridad internacionales.

198. Por las razones expuestas, la delegación soviética votará a favor de esas enmiendas.

199. Sr. MAURTUA (Perú): La delegación del Perú pretende simplemente fundar su voto en este problema.

200. Mi delegación había sido partícipe en una propuesta destinada a crear un comité que continuara estudiando este problema. Pensábamos que era necesario aprovechar el trabajo ya realizado por la Comisión Especial de 1956, y que esta misma Comisión, ampliada con nuevos miembros, podría continuar los esfuerzos para buscar una definición estudiando nuevas propuestas, investigando nuevas fuentes de información o ensayando nuevas fórmulas, abriendo así camino a una definición que fuera aceptable para la mayoría y que representara a manera de una gran síntesis de la situación auténtica del derecho internacional en la materia.

201. Esta es nuestra tradición jurídica; pero, desgraciadamente, este criterio no pudo prosperar en la Sexta Comisión.

202. Tampoco pudo prosperar una enmienda presentada por el representante de Egipto, destinada a postergar todo conocimiento del problema hasta el décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General. Nosotros nos opusimos a este último propósito porque considerábamos que la simple postergación rompería la continuidad de los esfuerzos realizados por los juristas para hallar una definición de la agresión; continuidad que ha caracterizado los trabajos de las Naciones Unidas en esta materia. Nosotros no creíamos que se justificaría una postergación mecánica sin antes hacer un esfuerzo constructivo.

203. Por eso nosotros continuaremos absteniéndonos de votar, como nos abstuvimos en la Sexta Comisión y ahora lo haremos frente a la enmienda [A/L.237 y Add.1] que prácticamente constituye el mismo proyecto de resolución anteriormente presentado por el representante de Egipto.

204. Nosotros, en fin, consideramos que en el décimocuarto período de sesiones se producirá la misma desorientación que ha caracterizado el presente debate en

la Sexta Comisión, por falta de una definición aceptable de la agresión, o por lo menos, por falta de un nuevo planteamiento del problema.

205. Sr. MAGHERU (Rumania) (*traducido del francés*): La delegación de Rumania desea explicar su voto sobre el proyecto de resolución relativo a la definición de la agresión, que la Sexta Comisión ha sometido a la Asamblea General. El proyecto de resolución tiende a aplazar indefinidamente el examen de la definición de la agresión, y deja al criterio de una pequeña comisión la conveniencia y el momento oportuno de reanudar el debate.

206. La delegación rumana desea precisar desde el comienzo que, al confiar la decisión sobre la oportunidad de examinar un tema a una pequeña comisión, la Asamblea establecería un precedente peligroso. La Asamblea General es soberana para decidir si debe abrirse o reanudarse un debate y cuándo conviene hacerlo, y no debe ceder esta facultad ni crearse a sí misma obstáculos para el examen de una cuestión.

207. Todos afirman de común acuerdo que la definición de la agresión constituye un problema difícil, pero las opiniones varían acerca de si es posible y conveniente tal definición. La delegación rumana estima que la definición no sólo es posible y conveniente, sino necesaria, y esto es precisamente lo que ha declarado la Asamblea en tres oportunidades por sus resoluciones 378 B (V), 599 (VI) y 688 (VII).

208. Al decidir que se aplace el debate *sine die*, la Asamblea General no haría más que apoyar la opinión de los que sostienen que la definición de la agresión no es posible ni conveniente. Las delegaciones que, siguiendo a los Estados Unidos y a otras grandes Potencias, se han declarado partidarias de tal aplazamiento, han sostenido la tesis de que en esta época de tirantez internacional no es posible llegar a un acuerdo general y que una definición de la agresión no puede ser útil si no es aceptada por todos.

209. Nos parece que las premisas de este raciocinio carecen de fundamento. En primer lugar, con definir la agresión se contribuye precisamente a la armonía internacional, al entendimiento de los pueblos, dando al probable agresor la advertencia más solemne. En segundo lugar, la práctica seguida por los Estados nos demuestra que es posible definir la agresión porque, tanto en Europa como en América, los tratados multilaterales vigentes definen la agresión. Basta con referirnos a las convenciones de Londres del 3, 4 y 5 de julio de 1933, así como al Tratado Interamericano de Asistencia Recíproca de Río de Janeiro del 2 de septiembre de 1947, firmadas por los Estados Unidos y otros Estados americanos.

210. Y esto no es todo. De los debates celebrados sobre la definición de la agresión en la Sexta Comisión durante el actual período de sesiones, se desprende que las diferencias de opinión entre los Estados a este respecto han disminuído considerablemente. Por ejemplo, en lo que atañe a la utilidad de concentrar nuestros esfuerzos en definir la agresión armada, evitando por el momento la agresión económica, ideológica o indirecta, casi todos están de acuerdo en que debería adoptarse una definición de carácter mixto, que comience con una descripción general y a la que siga una enumeración no taxativa de actos de agresión armada; por último, una mayoría sostiene, y esto es muy alentador, que la noción de anterioridad constituye un elemento esencial de la definición de la agresión.

211. Si aprobara el proyecto de resolución sobre aplazamiento tal como está redactado, la Asamblea General no haría sino resolver un problema de fondo mediante una decisión de procedimiento; dando a entender que no es posible ni conveniente que se renueven los esfuerzos, se causaría un grave perjuicio al prestigio de las Naciones Unidas. La labor de la Organización consiste en contribuir a la paz y la seguridad internacionales, como lo prevé la Carta, por todos los medios, entre ellos los jurídicos. Al soterrar el examen de la definición de la agresión se contribuiría a privar a los pueblos de una garantía para el fortalecimiento de la paz y la seguridad internacionales. Equivaldría a premiar al agresor y no es para esto que estamos reunidos aquí.

212. La delegación de Rumania estima que como no ha sido posible resolver este año la cuestión de que la definición de la agresión, sería aceptable y no causaría ningún perjuicio a la Organización aplazar el debate hasta otro período de sesiones, pero con una fecha determinada y sin establecer obstáculos ni condiciones previas.

213. Por esto la delegación rumana estima adecuadas las enmiendas propuestas por las siete Potencias [A/L.237 y Add.1], y votará a favor de ellas.

214. Sr. KESTLER (Guatemala): De no ser aprobado el proyecto de enmienda [A/L.237 y Add.1] que en unión de otras delegaciones hemos presentado, mi delegación votará en contra del proyecto de resolución que figura en el informe de la Sexta Comisión [A/3756] y desea explicar su voto.

215. Mi delegación desde un principio se ha manifestado a favor de la conveniencia y necesidad de formular una definición de la agresión.

216. Como representantes de un país pequeño, siempre hemos estado interesados en la creación de principios objetivos que robustezcan un régimen de derecho, a la luz de los cuales pueda enjuiciarse, por la opinión pública internacional, la rectitud de las decisiones del Consejo de Seguridad, órgano en el que no están representados todos los Estados Miembros de esta Organización.

217. Con esto en mente, acompañados por las delegaciones de Afganistán, Bolivia, Haití, México y Perú, introducimos algunas enmiendas, en la Sexta Comisión, al proyecto de resolución que ahora figura en el informe.

218. En una de estas enmiendas pedíamos que se restableciera la Comisión Especial para la Cuestión de la Definición de la Agresión, creada por la resolución 895 (IX), del 4 de diciembre de 1954, aumentando su composición con representantes de Estados Miembros recién admitidos en la Organización, Comisión que debía someter sus propuestas a la Asamblea General en su décimocuarto período de sesiones. Al presentar esta enmienda abrigábamos la esperanza de que si se continúa estudiando la cuestión de la agresión se llegará a un resultado favorable al desarrollo del derecho internacional y a la paz y seguridad internacionales.

219. Consta en actas de la Sexta Comisión que al no ser aprobada esta enmienda votamos en contra del proyecto de resolución que originalmente presentaron las delegaciones de Colombia, Cuba, Chile, Ecuador, El Salvador, Filipinas y Venezuela y que fué enmendado por los Estados Unidos. Votamos en contra, porque en esencia deja el futuro de la discusión del

tema a la discreción de una comisión especial compuesta de aquellos Estados Miembros representados en la Mesa de la Asamblea durante su más reciente período ordinario de sesiones, lo cual constituye un mal precedente, que contradice la doctrina que inspira los artículos 40, 41 y 42 del reglamento de la Asamblea General.

220. Es también por ello que presentamos, juntamente con las delegaciones de Ceilán, Egipto, Indonesia, México, Polonia y Siria, una enmienda al proyecto de resolución sometido a esta Asamblea. Como puede apreciarse fácilmente, esta nueva enmienda es una petición mínima, puesto que se limita a pedir al Secretario General que incluya la cuestión de la definición de la agresión en el programa adicional del décimocuarto período de sesiones de la Asamblea General.

221. De no ser aprobada esta nueva enmienda, votaremos en contra del proyecto de resolución de la Sexta Comisión, manteniendo nuestra actitud, toda vez que dicho proyecto produce, en el fondo, un aplazamiento indefinido de la discusión del tema y no puede compaginarse con nuestra posición, que sostiene la posibilidad y conveniencia de que se defina la agresión.

222. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Creo que la Asamblea está ahora en condiciones de votar. Votaremos en primer término sobre las cuatro enmiendas [A/L.237 y Add.1] al proyecto de resolución de la Sexta Comisión, presentadas por Ceilán, Egipto, Guatemala, Indonesia, México, Polonia y Siria.

Por 31 votos contra 31 y 9 abstenciones, queda rechazada la primera enmienda.

Por 35 votos contra 31 y 11 abstenciones, queda rechazada la segunda enmienda.

Por 36 votos contra 29 y 12 abstenciones, queda rechazada la tercera enmienda.

Por 34 votos contra 28 y 11 abstenciones, queda rechazada la cuarta enmienda.

223. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): La Asamblea votará ahora sobre el proyecto de resolución recomendado por la Sexta Comisión y que figura en su informe [A/3756]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a España.

Votos a favor: España, Suecia, Tailandia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Honduras, Islandia, Israel, Italia, Japón, Laos, Liberia, Luxemburgo, Federación Malaya, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Pakistán, Paraguay, Filipinas, Portugal.

Votos en contra: Siria, Túnez, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Albania, Bulgaria, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Egipto, Guatemala, Haití, Hungría, Indonesia, Irak, Jordania, Libia, México, Marruecos, Polonia, Rumania, Arabia Saudita.

Abstenciones: Sudán, Austria, Bolivia, Birmania, Camboya, Ceilán, Ghana, Grecia, India, Irán, Irlanda, Líbano, Nepal, Panamá, Perú.

Por 42 votos contra 24 y 15 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución.

TEMA 37 DEL PROGRAMA

El porvenir del Togo bajo administración francesa: informe del Consejo de Administración Fiduciaria

INFORMES DE LA CUARTA COMISIÓN (A/3751) Y LA QUINTA COMISIÓN (A/3758)

La Sra. Skottsberg-Ahman (Suecia), Relatora de la Cuarta Comisión, presenta el informe de dicha Comisión y añade lo siguiente:

224. Sra. SKOTTSBERG-AHMAN (Suecia) (Relatora de la Cuarta Comisión): La Cuarta Comisión examinó con el mayor detenimiento el informe especial sobre esta cuestión presentado por el Consejo de Administración Fiduciaria [A/3676 y Corr.1] así como el informe de la Comisión de las Naciones Unidas para el Togo bajo administración francesa [A/3677 y Corr.1] que fué enviado por el Consejo de Administración Fiduciaria a la Asamblea General.

225. En el informe que se ha presentado a la Asamblea se exponen brevemente las diversas fases de las deliberaciones de la Comisión. Creo que ese informe no necesita otra explicación de mi parte. Sin embargo, deseo señalar a la atención de la Asamblea el párrafo 4 de la parte dispositiva del proyecto de resolución propuesto por la Cuarta Comisión. Con arreglo a ese párrafo, la Asamblea decidiría elegir un Comisionado que fiscalizaría las elecciones a la Asamblea Legislativa del Togo. De aprobarse el proyecto de resolución, habrá que disponer lo necesario para la elección del Comisionado de las Naciones Unidas antes de la clausura del actual período de sesiones de la Asamblea.

226. Tales son las pocas observaciones que deseaba formular sobre el informe de la Cuarta Comisión antes que la Asamblea vote sobre el mismo.

De conformidad con el artículo 68 del reglamento, se decide no discutir el informe de la Cuarta Comisión.

227. Sr. KOSCZIUSKO-MORIZET (Francia) (*traducido del francés*): La Asamblea General deberá pronunciarse hoy sobre el proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión respecto del Togo bajo administración francesa.

228. Únicamente tras largos debates que duraron no menos de tres semanas y que frecuentemente fueron acalorados, fué posible encontrar, en conformidad con el deseo del Consejo de Administración Fiduciaria, una solución constructiva que recibiera la aprobación de una gran mayoría de la Comisión.

229. En el curso de debates de tenor muy elevado, se expresaron opiniones muy diversas. El calor de las intervenciones mostró toda la importancia que atribuían las delegaciones a una rápida y feliz solución del problema del Togo. La duración misma del examen demuestra que se estudiaron todos los elementos y que no se pasó por alto ninguno de sus aspectos. De esta manera se eliminaron todas las ambigüedades que podían haber subsistido. Hoy día la situación es clara y el texto sometido a la Asamblea no contiene ambigüedad alguna.

230. Quiero expresar mi agradecimiento ante todo a los autores del proyecto de resolución, así como a todos los que contribuyeron a su aprobación. Su empeño de acercamiento y de síntesis ha sido fructífero y este resultado honra a las Naciones Unidas.

231. Deberá reconocerse que la propia Francia, a la que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria im-

puso una obligación especial y que por ello debía tener en cuenta ante todo los deseos libremente expresados del pueblo togolés y su gobierno legítimo, ha llevado casi hasta el límite máximo su deseo de conciliación. También se preocupaba demasiado por no demorar la aplicación de las medidas que permitieran alcanzar los objetivos previstos en la Carta, para oponerse, aun por razones legítimas, a las ideas presentadas en el curso del debate y cuya aceptación le parecía compatible con su misión.

232. Se elaboró un procedimiento. El Gobierno francés lo aceptó porque, como dijo el Sr. Gérard Jaques, Ministro de la Francia de Ultramar, le parece definir la parte esencial y proponer un método universalmente aceptable de llegar a una solución en conformidad con la Carta.

233. La celebración anticipada de elecciones ha sido anunciada por el Gobierno togolés, al que deseo rendir homenaje por su espíritu de comprensión. Ese Gobierno ha invitado a observadores de las Naciones Unidas a comprobar la sinceridad y la corrección de las actividades electorales.

234. Es indudable que el Comisionado que ha de elegirse y sus colaboradores encontrarán un espíritu de sincera y total cooperación por parte de la Potencia Administradora y el Gobierno togolés para ayudarles a cumplir íntegramente su misión. A todos interesa, tanto al Gobierno y al pueblo togolés, como a Francia y las Naciones Unidas, que estas elecciones sean irrepugnables.

235. Además el Gobierno francés ha declarado solemnemente ante las Naciones Unidas, por medio de un Ministro autorizado, su intención de traspasar a las autoridades togolesas todos los poderes de orden interno sin excepción, como se dice en el proyecto de resolución.

236. Por lo tanto, la Asamblea General podrá adoptar en su décimotercer período de sesiones una decisión concreta sobre la terminación de la administración fiduciaria, en conformidad con el Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas. Se pronunciará con pleno conocimiento de la evolución del método previsto y los deseos del pueblo togolés.

237. Este proyecto de resolución que la Cuarta Comisión recomienda a la Asamblea General es el resultado de nuestros esfuerzos mancomunados. Representa un equilibrio que sería imprudente alterar de una o de otra manera. Si se pone en peligro este equilibrio, mi delegación sólo podrá expresar su profunda decepción al no haber encontrado reciprocidad para el espíritu de conciliación de que ha dado tantas pruebas y se vería obligada a modificar totalmente su actitud. Sin embargo, estoy convencido de que nadie desea asumir la responsabilidad de frustrar las esperanzas legítimas del pueblo togolés. Creo firmemente que la armonía de opiniones que prevaleció al aprobarse en la Cuarta Comisión el proyecto de resolución, volverá a existir, en igual o mayor grado en la Asamblea General.

238. La votación que va a iniciarse dentro de unos instantes no tiene por finalidad única la aprobación de un texto respecto del cual cada uno ha de votar según sus preferencias. Esta votación decidirá, en gran medida, la suerte de una nación de un millón de habitantes que esperan impacientemente que se les reconozca su madurez política.

239. Francia está convencida de que ha cumplido plenamente sus obligaciones tanto respecto del Togo como

de las Naciones Unidas. Sentimos algún orgullo por la obra cumplida y nos alegraremos sinceramente cuando el más alto tribunal internacional reconozca nuestros esfuerzos y los del Gobierno y el pueblo togoleses.

240. Por lo tanto pido a esta Asamblea, a toda la Asamblea sin excepción, que apoye por unanimidad una solución que abra al pueblo togolés, en conformidad con nuestra Carta, el camino de la esperanza.

241. Sr. MUFTI (Siria) (*traducido del francés*): Mi delegación invoca las disposiciones del artículo 130 del reglamento y pide que se sometan a votación separadamente dos pasajes de la parte dispositiva del proyecto de resolución relativo al Togo bajo administración francesa.

242. El primero figura en el párrafo 7 de la parte dispositiva del proyecto y dice lo siguiente: "y la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria relativo al Territorio del Togo bajo administración francesa".

243. El segundo pasaje figura en el párrafo 8 de la parte dispositiva del mismo proyecto y dice así: "a fin de que, si la nueva Asamblea Legislativa del Togo y la Autoridad Administradora lo solicitan, la Asamblea General pueda adoptar una decisión, a la luz de las circunstancias que prevalezcan en ese momento, acerca de la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en conformidad con el párrafo b del Artículo 76 de la Carta de las Naciones Unidas".

244. Mi delegación se ve obligada a votar en contra de los dos pasajes que acabo de citar, pues en ellos se hace referencia a la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, referencia que mi delegación considera prematura en la etapa actual de la evolución política del Territorio.

245. Mi delegación está tanto más obligada a adoptar esta actitud cuanto que el Sr. Gérard Jaques, Ministro de la Francia de Ultramar, en una declaración hecha el 23 de noviembre en Nueva York, consideró que esas referencias a la terminación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria en el proyecto de resolución representaban un triunfo para Francia. Creemos que la Asamblea General cometería una equivocación si las conservara en el proyecto de resolución, pues podrán ser aprovechadas más adelante para hacer creer que la Asamblea General consintió en la terminación del Acuerdo antes de alcanzarse los objetivos del Régimen de Administración Fiduciaria previstos en el inciso b del Artículo 76 de la Carta.

246. Desde ahora se perfila en la parte francesa una orientación en este sentido y el siguiente pasaje de la declaración del Sr. Jaquet, que quisiera poder citar en su totalidad, lo demuestra claramente:

"Las perspectivas son buenas, dijo el Sr. Jaquet. Las elecciones se celebrarán a mediados de año, bajo la vigilancia de un Alto Comisionado y observadores de las Naciones Unidas. La campaña se desarrollará en torno de un problema preciso. Se preguntará a los togoleses si están de acuerdo con el Estatuto modificado que reconoce nuevas facultades al Gobierno togolés.

"La población se pronunciará entonces sobre la terminación de la administración fiduciaria. Por lo tanto, la cuestión de la celebración de elecciones por sufragio universal, en el Territorio bajo administración fiduciaria, está estrechamente vinculada con la cuestión de la terminación de la administración fidu-

ciaria. Esto es, precisamente, lo que la Autoridad Administradora siempre ha sostenido, en oposición al deseo de la mayoría de los miembros de la Asamblea General."

247. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): El representante de Siria ha propuesto que se voten por separado ciertas partes del proyecto de resolución. Si alguien se opone a esta moción de división se tendrá que votar sobre la misma. ¿Hay alguna objeción?

248. Sr. ESKEKUND (Dinamarca) (*traducido del inglés*): Con arreglo al artículo 91 del reglamento, me opongo a la moción que acaba de hacer el representante de Siria para que se vote por separado sobre partes de los párrafos 7 y 8 de la parte dispositiva del proyecto de resolución.

249. Durante más de dos semanas la Cuarta Comisión tuvo oportunidad de escuchar todos los argumentos imaginables en favor o en contra de cualquier punto de vista que era dable expresar. Todos esos puntos fueron tratados por nosotros con gran atención y con espíritu muy conciliatorio, y el resultado fué que todas las partes participaron en el debate, el Gobierno de Francia, el Gobierno del Togo, los autores del proyecto de resolución inicial, y los representantes de las Potencias que presentaron las llamadas enmiendas de las 11 Potencias. Todos los problemas fueron considerados con el mayor detenimiento, y todas las partes hicieron concesiones. Los autores del proyecto de resolución aceptaron muchas de las enmiendas de las 11 Potencias y aceptaron nuevas fórmulas concernientes a otras partes del proyecto de resolución que representaban concesiones importantes. Los autores de las enmiendas también hicieron concesiones. Esto fué resultado de la forma extremadamente conciliatoria en que se trató toda la cuestión.

250. Francia demostró este espíritu conciliatorio en todo momento, y el Gobierno del Togo, que indudablemente tenía vacilaciones respecto de muchos de los asuntos que se trataron y que finalmente se incluyeron en el proyecto de resolución, hizo también concesiones.

251. El resultado fué que hace algunos días la Cuarta Comisión votó sobre los aspectos en que todavía se disenta, los cuales no eran muchos. Todos los representantes tuvieron la oportunidad de exponer la opinión de sus respectivos gobiernos, y una vez que hubimos terminado de formular todo el proyecto de resolución, se votó y aprobó por 50 votos contra ninguno y 26 abstenciones. Creo que no sería justo ahora tratar de eliminar cualquier parte de este, diría yo, edificio que hemos construido durante estos debates y negociaciones extremadamente largos y a veces bastante difíciles. No sería justo para Francia, para el Gobierno del Togo ni para los autores del proyecto de resolución. No sería ni siquiera justo para quienes participaron en estas negociaciones con los autores del proyecto a fin de tratar de conseguir algo que resultase aceptable para todos, y debo agregar que a la postre consiguieron gran parte de lo que deseaban, aunque no todo, y que decidieron no votar en contra de ninguna parte del proyecto de resolución definitivo. El representante de Siria no votó en contra de él.

252. Permítaseme exponer con toda brevedad qué contiene el proyecto de resolución que la Asamblea General está considerando. En él se dice que habrá elecciones libres, y acabamos de escuchar al representante de Francia que ha dicho en forma muy categórica que nadie está más interesado que la Potencia Adminis-

tradora o que el Gobierno del Togo en asegurar que las elecciones se lleven a cabo en forma absolutamente irreprochable y que sean absolutamente decentes, honestas y justas. No puedo ver ninguna objeción a ese punto de vista.

253. Las Naciones Unidas, desde luego, están profundamente interesadas en las elecciones, y si llega a suceder que las mismas no satisfacen a las Naciones Unidas, el año próximo las Naciones Unidas pueden decir que el Acuerdo sobre Administración Fiduciaria no queda abrogado, en tanto que si Francia, como lo ha anunciado, se deshace antes de las elecciones de todas las facultades residuales y retiene solamente las que se refieren a la diplomacia, a la defensa y al sistema monetario, ello significará que Francia dará al Togo completa autonomía interna. Francia, además, ha declarado que si en cualquier momento el Gobierno del Togo pide que se corten completamente los vínculos entre Francia y el Togo, si el Gobierno togolés desea la independencia total, y quiere tener su propia diplomacia, su propia defensa y su propio sistema monetario, entonces Francia no tendrá otra alternativa que aceptar esta exigencia y ponerla en práctica.

254. Se dijo en el Consejo de Administración Fiduciaria hace algunos meses, y se dijo en la Cuarta Comisión en varias oportunidades — y no hay duda de que esto importa una obligación irrevocable para Francia — que si en cualquier momento el Togo desea no sólo la autonomía, sino la total independencia, la obtendrá.

255. Finalmente, ¿qué más encontramos en este proyecto de resolución? Encontramos que no nos estamos comprometiendo en modo alguno a tomar ninguna medida en el próximo período de sesiones de la Asamblea. Francia, la Autoridad Administradora, ha convenido en que si el año que viene la Asamblea no estima oportuno aceptar lo que decidan la Autoridad Administradora o el Gobierno del Togo, puede perfectamente hacerlo. Desde luego, debe existir alguna razón para la aceptación o la negativa de la Asamblea, pero no queda en modo alguno comprometida y la votación sobre este proyecto de resolución no liga a ningún Miembro de la Asamblea.

256. Pediría al representante de Siria que no insista en que se vote sobre su moción de división. Le pido encarecidamente que no lo haga, porque toda la obra que hemos hecho después de tanto trabajo puede derribarse si el proyecto de resolución se modifica en alguna parte.

257. El representante de Siria ha tenido amplia oportunidad de exponer todas sus opiniones. Si así lo desea puede explicar su voto en la Asamblea, dando todas sus opiniones sobre cualquier parte del proyecto de resolución, pero creo que no debemos ni siquiera prever la posibilidad de que todo este asunto se trate en la Asamblea.

258. Puede ser muy difícil prever las dificultades que pueden surgir, pero puedo asegurar a la Asamblea que el Gobierno del Togo, que es un Gobierno muy joven y orgulloso, no mostrará agrado si cree que la Asamblea no se fía de que pueda hacer preparativos satisfactorios para el próximo año cuando la cuestión debe considerarse, porque sabe que va a obtener completa autonomía y sabe que puede obtener la independencia completa en cualquier momento que lo desee.

259. Por lo tanto, encarezco al representante de Siria que no insista en que se vote sobre su propuesta. Si el representante de Siria cree que no puede acceder

a mi solicitud, lamento decir que tendré que votar en contra de su propuesta del voto por separado.

260. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Hay una moción de división, de modo que dos oradores pueden hablar a favor y dos en contra. Tiene la palabra el representante de Irlanda.

261. Sr. KENNEDY (Irlanda) (*traducido del inglés*): Mi delegación que, junto con las del Canadá, Colombia, Dinamarca y Liberia, ha presentado el proyecto de resolución que está considerando la Asamblea, quiere apoyar sin reservas lo que acaba de decir el representante de Dinamarca. El representante de Dinamarca ha expuesto claramente un punto de gran importancia, que es que el proyecto de resolución que está considerando la Asamblea es el resultado de negociaciones prolongadas y detenidas que ocuparon largas horas a la Cuarta Comisión. El texto que finalmente surgió de nuestras negociaciones y que, cabe mencionar, fué aprobado en su totalidad por la Cuarta Comisión por 50 votos contra ninguno y 26 abstenciones, constituyó desde dos puntos de vista una transacción cuidadosamente elaborada.

262. Por una parte supone una serie de concesiones hechas por el Gobierno de Francia y por el Gobierno del Togo y que, cabe mencionar, exigieron de parte de ellos un verdadero esfuerzo de moderación digno de estadistas. Por otra parte — y éste es un aspecto sobre el cual quiero llamar especialmente la atención de esta Asamblea — dicho texto comprende diversas enmiendas propuestas a los autores por otras 11 Potencias cuyo interés y legítima preocupación sobre ciertos puntos fueron tenidos plenamente en cuenta al modificarse cuidadosamente nuestro texto original.

263. En todas nuestras deliberaciones y negociaciones quedó perfectamente aclarado que los párrafos 7 y 8 de nuestro proyecto de resolución eran la parte más importante y delicada de todo el proyecto. Estos son los párrafos que se refieren a las medidas que se pueden tomar en el décimotercer período de sesiones con relación a la abrogación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria, en conformidad con el párrafo b del Artículo 76 de la Carta. Y la Asamblea General se percatará fácilmente de la importancia que tiene esto para todos nosotros, y especialmente para el Gobierno de Francia, al que se ha confiado respecto del Togo una misión sagrada de civilización. Por lo tanto, nuestras negociaciones giraron especialmente en torno de los párrafos 7 y 8, y los textos definitivos de estos párrafos fueron, si se quiere, el resultado de un amplio esfuerzo internacional de transacción, que fué ratificado por los votos de 50 representantes sin que se manifestara ninguno en contra, según acabo de decir. Cada palabra en esos dos párrafos es importante.

264. Consideramos que, en tales circunstancias, es injusto y poco acertado volver a abrir el debate aquí en la Asamblea sobre una cuestión tan delicada y tan bien equilibrada como los párrafos 7 y 8 de nuestro proyecto de resolución.

265. Debemos oponernos en la forma más clara y categórica posible a la propuesta del representante de Siria de que se vote por separado sobre los pasajes a que ha hecho referencia en los párrafos 7 y 8. Al decir esto, creemos que estamos expresando la ponderada opinión de esta Asamblea y los puntos de vista de los representantes que votaron a favor de nuestro proyecto de resolución en su totalidad en la Cuarta Comisión por una amplia mayoría. Creo que es justo

decir que, si los autores del proyecto de resolución hubiesen podido prever que esta propuesta se haría en la Asamblea, después de tantas horas de trabajo intenso y, a lo que parece, eficaz, por parte de todos los interesados, hubiese sido imposible llegar a la transacción que pudimos alcanzar.

266. En vista de todas estas circunstancias, encarezco al representante de Siria que no insista en su propuesta. Si insiste en que se vote sobre ella, mi delegación tendrá que oponerse, y pedimos a esta Asamblea General que, con su buen tino, haga lo propio.

267. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de conceder la palabra al próximo orador, quiero precisar que, de acuerdo con el artículo 130 del reglamento, pueden hablar sólo dos oradores en favor y dos en contra. Los dos oradores que hemos escuchado estaban en contra de la propuesta del voto por separado. Por lo tanto, no puedo conceder la palabra a ningún otro orador que esté en contra. Si el representante de Ghana está en favor del voto por separado, puedo concederle la palabra.

268. Sr. CHAPMAN (Ghana) (*traducido del inglés*): Deseo apoyar la propuesta formulada por el representante de Siria. Lo hago principalmente porque la interpretación que ha dado el Ministro de la Francia de Ultramar al proyecto de resolución ha arrojado una luz completamente diferente sobre la situación toda.

269. En la Cuarta Comisión no hubo unanimidad sobre el aspecto de la cuestión que tiene que ver con la posible abrogación del Acuerdo sobre Administración Fiduciaria. Puedo decir que solamente hubo acuerdo general sobre la celebración de las elecciones para demostrar a todo el mundo y a las Naciones Unidas que es posible realizar elecciones limpias en el Territorio. Hubo también acuerdo en que, salvo ciertas excepciones, debían traspasarse los poderes al Gobierno del Togo antes de las elecciones. Pero muchos de nosotros nos opusimos a que se vinculara la abrogación del Acuerdo con estos otros aspectos.

270. Opinábamos que la población tardaría mucho en adaptarse a su nuevo gobierno después de las elecciones, y que no había que aumentar la confusión insistiendo en que decidiesen a la vez si se trataría esta cuestión de la abrogación, y pidiéndose a la población que presentase propuestas a las Naciones Unidas al respecto. En fecha muy reciente Ghana tuvo la experiencia de esto al procederse al traspaso de poderes. El Reino Unido traspasó el poder al pueblo y al Gobierno de Ghana el año actual, como la Asamblea sabe; pero el proceso empezó en 1954. He sido testigo personalmente de todas las etapas de este proceso y creo que se haría un mal servicio al pueblo del Togo si se insistiese en apresurar los acontecimientos con la consiguiente confusión.

271. Por esa razón apoyo vigorosamente la moción de que se vote por separado sobre estos dos pasajes. Me proponía abstenerme sobre el proyecto de resolución, pero si se insiste en que el proyecto se vote en su totalidad, sin que se vote por separado sobre los párrafos 7 y 8, me verá obligado a votar en contra del proyecto de resolución.

272. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Tiene la palabra el representante de Siria que es el último orador en la cuestión de la moción de voto separado.

273. Sr. MUFTI (Siria) (*traducido del francés*): Mi delegación lamenta que la moción de división que

acaba de presentar haya contribuido a reabrir el debate sobre el fondo de la cuestión; reconoce y estima el mérito de los llamamientos que le han dirigido las delegaciones de Dinamarca e Irlanda; quisiera poder complacerlas, pero no puede actuar en forma contraria a sus convicciones. Por este motivo, Siria mantiene la moción de división que ha presentado.

274. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Ahora tendré que poner a votación la moción de Siria para que se voten por separado los párrafos 7 y 8 del proyecto de resolución que figura en el informe de la Cuarta Comisión [A/3751]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Nueva Zelandia.

Votos a favor: Pakistán, Polonia, Rumania, Arabia Saudita, Sudán, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Albania, Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Ceilán, Checoslovaquia, Egipto, Ghana, Guatemala, Haití, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Libia, México, Marruecos.

Votos en contra: Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, España, Suecia, Tailandia, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Venezuela, Argentina, Australia, Austria, Bélgica, Brasil, Canadá, Chile, China, Colombia, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Finlandia, Francia, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Laos, Liberia, Luxemburgo, Países Bajos.

Abstenciones: Túnez, Uruguay, Bolivia, Camboja, Costa Rica, Etiopía, Grecia, Honduras, Líbano, Federación Malaya, Nepal.

Por 39 votos contra 30 y 11 abstenciones, queda rechazada la moción.

275. El PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Se votará ahora sobre la totalidad del proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión [A/3751]. Se ha pedido votación nominal.

Se procede a votación nominal.

Efectuado el sorteo por el Presidente, corresponde votar en primer lugar a Bolivia.

Votos a favor: Brasil, Camboja, Canadá, Ceilán, Chile, China, Colombia, Costa Rica, Cuba, Dinamarca, República Dominicana, Ecuador, El Salvador, Etiopía, Finlandia, Francia, Haití, Honduras, Islandia, Irlanda, Israel, Italia, Japón, Laos, Líbano, Liberia, Luxemburgo, Federación Malaya, México, Países Bajos, Nueva Zelandia, Nicaragua, Noruega, Panamá, Paraguay, Perú, Portugal, España, Suecia, Tailandia, Túnez, Turquía, Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, Estados Unidos de América, Uruguay, Venezuela, Argentina, Australia, Austria, Bélgica.

Votos en contra: Ghana.

Abstenciones: Bolivia, Bulgaria, Birmania, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Checoslovaquia, Egipto, Grecia, Guatemala, Hungría, India, Indonesia, Irán, Irak, Jordania, Libia, Marruecos, Nepal, Pakistán, Polonia, Rumania, Arabia Saudita, Sudán, Siria, República Socialista Soviética de Ucrania, Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas, Yemen, Yugoslavia, Afganistán, Albania.

Por 50 votos contra 1 y 29 abstenciones, queda aprobado el proyecto de resolución en su totalidad.

276. Sr. NISOT (Bélgica) (*traducido del francés*): El proyecto de resolución cuyo texto figura en el informe de la Cuarta Comisión [A/3751] trata del porvenir del Togo bajo administración francesa. La delegación de Bélgica votó a favor del proyecto porque éste había sido aceptado por la Potencia Administradora del Territorio.

277. Sr. G. SULTANOV (Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas) (*traducido del ruso*): La delegación soviética considera necesario explicar los motivos de su voto sobre el proyecto de resolución, que tiene gran importancia como cuestión de principio.

278. Es sabido que la Potencia Administradora, partiendo de una premisa que está en contradicción con los objetivos del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria, trata de poner fin a la administración fiduciaria del Togo bajo administración francesa antes de que dicho Territorio haya obtenido la independencia o el gobierno propio. El proyecto de resolución presentado por la Cuarta Comisión precisamente responde en gran medida a esta exigencia de la Potencia Administradora, pues una serie de puntos decisivos del proyecto predeterminan la posibilidad de que termine la administración fiduciaria antes de que se hayan obtenido sus fines.

279. Tal es precisamente la tendencia de los puntos 7 y 8 del proyecto, pues en ellos se prevé la posibilidad de la cesación de la administración fiduciaria en condiciones en las cuales el Territorio, como es evidente, no poseerá las funciones propias de la independencia o la autonomía, como los privativos de la defensa nacional, las relaciones exteriores y las finanzas. En realidad, no serán los habitantes autóctonos, sino la Potencia Administradora actual, es decir, Francia, la verdadera dueña del Territorio.

280. Considerando que los objetivos de la administración fiduciaria están claramente definidos por la Carta de las Naciones Unidas y que consisten esencialmente en contribuir a que los Territorios obtengan la independencia o la autonomía, la vigencia del acuerdo

de administración fiduciaria sólo puede cesar cuando el Territorio interesado haya alcanzado dichos fines. 281. Por esto la delegación de la Unión Soviética en la Cuarta Comisión votó en contra de los puntos 7 y 8 del proyecto, por considerarlos contrarios a la Carta de las Naciones Unidas.

282. Sin embargo, considerando que el proyecto contiene una importante disposición que responde a las esperanzas de la población del Territorio y que fué solicitada por los peticionarios, en virtud de la cual se realizarán en 1958, bajo vigilancia de las Naciones Unidas, elecciones sobre la base del sufragio universal para constituir la Asamblea Legislativa del Togo, la delegación de la URSS votó a favor de la parte del proyecto referente a las elecciones, y se abstuvo al votarse la totalidad del proyecto, tanto en la Cuarta Comisión como en la sesión plenaria.

283. La delegación de la Unión Soviética confía en que la vigilancia de las Naciones Unidas se ejercerá efectivamente tanto en la preparación de las elecciones como en su realización.

284. Sr. KADRY (Irak) (*traducido del inglés*): En nombre de mi delegación, querría reservar nuestra posición respecto de la interpretación dada por el representante de Francia esta tarde a la resolución que la Asamblea General acaba de aprobar. Mi delegación expresó ya en la Cuarta Comisión nuestras reservas respecto de lo que consideramos la interpretación correcta de la palabra "decisión" que figura en el párrafo 8 de la resolución. En nombre de mi delegación, querría declarar una vez más que consideramos que la única interpretación que se puede dar a dicho párrafo es que la Asamblea General seguirá conociendo de la cuestión general del porvenir del Togo bajo administración francesa.

285. EL PRESIDENTE (*traducido del inglés*): Antes de levantar la sesión, y en relación con el párrafo 4 de la parte dispositiva de la resolución que acaba de aprobar la Asamblea General, desearía informar a la Asamblea que la elección de un Comisionado, conforme a lo dispuesto en ese párrafo, se realizará en una futura sesión plenaria.

Se levanta la sesión a las 19.10 horas.